

II. Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación

Carmen Diana Deere¹

1. Introducción

“Si no aporté nada, o casi nada, o muy poco, no puedo reclamar mucho, menos ser determinante, ni condicionar decisiones económicas en la familia sin crear conflictos”, reflexiona una mujer campesina peruana (véase De la Torre 1995: 15) cuando trata de explicar por qué sufre violencia por parte de su pareja: al no haber aportado con una parcela de tierra al matrimonio, tiene poco poder de negociación en su hogar. Si intenta proponer sus criterios en las decisiones familiares crea conflicto con su pareja y genera, como consecuencia, violencia en contra de

ella. Lo peor del caso es que tiene pocas alternativas para modificar esta relación o salir de ella. En lo que sigue aludiremos a esta circunstancia como una posición de retirada débil; es decir, si el hogar se disuelve por separación o divorcio, la mujer quedaría en una posición económica bastante desfavorable.

Éste es solamente un ejemplo del significado que tiene la propiedad de la tierra para la mujer en América Latina y la forma en que tanto esa propiedad como otros activos están relacionados con la autonomía económica, el poder de negociación y el empoderamiento económico de las mujeres. De ahí la importancia de saber cómo la propiedad de la tierra está distribuida entre mujeres y hombres en la región, y lo que significa para la mujer rural ser propietaria de una parcela.

Este ensayo tiene los siguientes objetivos: primero, intenta resumir lo que se sabe hasta la fecha sobre la distribución de la propiedad de la tierra por sexo, analizando para tal propósito tanto las deficiencias de los censos agropecuarios como la información que nos ofrecen las encuestas de hogares realizadas en la región en la última década. Segundo, reflexiona si la propiedad de la tierra por parte de la mujer es equivalente al control que ejerce sobre ella en la práctica y ofrece un resumen de la evidencia existente sobre la relación entre la propiedad y la participación de la mujer en la toma de las decisiones agropecuarias. Tercero, considera cómo la propiedad de la tierra puede incrementar

1 * Profesora de economía agrícola y estudios latinoamericanos en la Universidad de Florida (EE UU), fue directora del Centro de Estudios de América Latina en esa universidad. Tiene un doctorado en economía agrícola por la Universidad de California, Berkeley. Es experta en políticas de tierra y reforma agraria, movimientos sociales rurales y temas de género en el desarrollo agrario de América Latina. Autora y coautora de varios estudios sobre el tema. Fue presidenta de LASA (Latin American Studies Association) y actualmente es miembro del comité editorial de *World Development*, *Journal of Agrarian Change* y *Feminist Economics*, entre otras revistas académicas. Entre 2009 y 2010 fue investigadora visitante en la FLACSO-Ecuador, donde realizó un estudio nacional sobre género y la propiedad de activos.

La autora quiere reconocer el apoyo del proyecto “Mejorando las estadísticas sobre género y activos” de la Unidad de Pobreza y Género en América Latina y el Caribe del Banco Mundial, y a la Universidad de Florida por la compilación de la mayoría de los datos cuantitativos que aquí se presenta. Igualmente, agradece la valiosa colaboración de Gina Alvarado y Jennifer Twyman en dicho proyecto.

el poder de negociación de la mujer dentro del hogar, resumiendo los estudios realizados al respecto. Finalmente, resume lo que conocemos sobre los procesos y factores que favorecen el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, haciendo hincapié en la información referente a la última década. A lo largo de todo el ensayo se hace notar los vacíos de información que prevalecen y que merecen investigarse, los cuales resumimos a manera de conclusión.

Antes de introducirnos a desarrollar los contenidos planteados para el presente ensayo, ofrecemos un breve marco teórico para orientar la discusión, explicando cómo conceptualizamos la relación entre la autonomía económica, el poder de negociación y el empoderamiento económico de la mujer rural en América Latina.

2. Autonomía económica, poder de negociación y empoderamiento económico

El empoderamiento económico de las mujeres no es el único camino hacia el empoderamiento, ni representa necesariamente el más importante en todos los contextos.² No obstante, el empoderamiento económico suele ser crucial para el análisis del bienestar de la mujer debido a la fuerza que este concepto pone en su capacidad de poder elegir entre distintas alternativas, tomar decisiones y determinar e influir en los resultados para ella o su familia. El empoderamiento económico se refiere, fundamentalmente, al proceso por el cual la mujer logra su autonomía económica. Entre los elementos de este concepto están:

- 1) La capacidad de generar ingresos y decidir sobre su uso.
- 2) La posibilidad de participar en las decisiones referentes al ingreso generado por cada uno de los miembros del hogar, incluyendo quién con-

tribuye a la olla común, cuánto contribuye cada persona y cómo se utilizará esos ingresos.

- 3) La capacidad de adquirir activos (o bienes) a nombre propio y de utilizar y disponer de éstos según criterios propios.
- 4) La posibilidad de participar en las decisiones del hogar, referentes a la adquisición de activos con los ingresos de la olla común y a cómo se va a utilizar y disponer dichos activos.

El movimiento de mujeres ha privilegiado, tanto en América Latina como en el resto del mundo, el primer punto: la capacidad de las mujeres de generar y controlar sus ingresos. Los proyectos de generación de ingresos y programas de microcrédito de las últimas décadas ofrecen evidencia de ello. Además, frecuentemente se asume que el segundo punto –la posibilidad de participar en las decisiones del hogar en cuanto a la olla común– depende de que las mujeres tengan una fuente de ingresos propia para poder contribuir con algún aporte. Aquí se postula que la participación de la mujer en las decisiones del hogar –ya sea con respecto a la olla común o en cuanto a la gama de decisiones (por ejemplo, sobre la división del trabajo dentro y fuera del hogar, la educación de los hijos, la planificación familiar, etc.)– depende de una serie de factores más amplios, relacionados con su poder de negociación dentro del hogar.

Lo anterior nos lleva al tercer punto –la capacidad de la mujer de adquirir activos a nombre propio, y de utilizar y disponer de dichos activos según sus propios criterios. Por un lado, hay que tomar en cuenta que tanto los activos como la tierra o la vivienda son medios de producción, los cuales potencian la generación de ingresos. Por otro lado, la propiedad de activos por parte de la mujer puede contribuir de forma independiente a su poder de negociación dentro del hogar, utilice o no estos activos para generar ingresos directamente.

¿Cuáles son los factores que influyen en el poder de negociación de la mujer dentro del hogar? Las economistas feministas tienden a privilegiar la posición de retirada o resguardo de la mujer (Agarwal 1994; Deere y León 2002). La posición de retirada se define por la posibilidad de que la persona sobreviva fuera del hogar si hubiese una ruptura en las relaciones matrimoniales o en la unión, o por la posición

2 Hay muchas definiciones del concepto de empoderamiento, y van desde las que emplean el concepto simplemente para hacer referencia a la participación, sin cuestionar el contenido de esta participación. En este ensayo, seguimos la definición de Kate Young (1993: 158) quien define el empoderamiento como “la alteración radical de los procesos y las estructuras que reproducen la posición subordinada de la mujer como género”. Véase Deere y León (2002) para una discusión más detallada de los debates sobre este concepto.

económica en que quedaría la mujer si tal situación llegara a ocurrir. Siguiendo a Agarwal, entre los elementos que constituyen la posición de resguardo de la persona están: a) su propiedad y control de activos; b) su acceso a trabajo y otras fuentes de ingreso; y c) la posibilidad de poder acceder a los recursos –tanto económicos como sociales y emocionales– de la familia extendida o la comunidad. En ciertas circunstancias, el Estado, las organizaciones no gubernamentales o las organizaciones políticas o sociales podrían dotar estos recursos de apoyo.

La proposición básica de la teoría de la negociación es que mientras más posible sea el desenvolvimiento del individuo fuera del hogar –en su propia vivienda o en un terreno para construirla–, mayor será su capacidad de negociar e influir en las decisiones del hogar y, por lo tanto, su autonomía económica será mayor. En este sentido, la autonomía económica implica fundamentalmente la posibilidad de poder salir de una relación conyugal insatisfactoria y de poder escoger desde el principio el casamiento o no, establecer una unión.

Agarwal (2004) sostiene que para las mujeres rurales, el acceso a la tierra –específicamente, los derechos independientes y efectivos a una parcela privada– tiene una posición tan privilegiada como tener un empleo, ya que la propiedad de una parcela les da la posibilidad de enfrentar la desigualdad de género en varias dimensiones. Deere y León (2002) hacen hincapié, además, en las posibilidades tan limitadas con las que cuentan las mujeres rurales en América Latina de conseguir empleo permanente bien remunerado o ingresos estables.³ Pero también hay que tomar en cuenta las ventajas que ofrece un activo como la tierra, lo que no ofrece un empleo. Además de ser medios de producción que puede generar ingresos, estos activos también tienen valor de uso (como la vivienda) y pueden generar rentas, interés y ganancias. Sirven como garantía en la obtención de créditos financieros para emprender actividades económicas. Tienen la ventaja de guardar y acumular valor. Además, se los puede vender,

3 Para un análisis detallado sobre el ingreso que aportan las mujeres rurales a sus hogares en trece países de América Latina, véase Ballara, Damianovic y Parada (2010). Aunque el aporte de las mujeres rurales en la mayoría de países parece estar en ascenso, éste se logra en condiciones relativamente desfavorables en comparación con los hombres, dada la brecha de género en los salarios.

hipotecar o empeñar en situaciones de emergencia. Generalmente, los activos generan mayor seguridad económica para la familia y reducen la probabilidad de caer en la pobreza crónica, generan estatus y ventajas sociales (Deere y Doss 2006).

La propiedad de la tierra por parte de la mujer puede estar ligada a otra serie de ventajas: acceso a crédito, a asistencia técnica, a canales de comercialización y a otros recursos complementarios, como el acceso al agua. Junto a ello, la propiedad de la tierra puede condicionar la participación de la mujer en organizaciones campesinas o comunales y también su identidad y reconocimiento social (Ramírez Carpio 2010).

Este argumento no menosprecia el rol importante que puede jugar para la mujer tener un empleo o actividad económica independiente. Un dato importante al respecto: la mayoría de estudios que han examinado la autonomía económica de la mujer con respecto al bienestar de su familia se basa en analizar el beneficio que implica para los hijos el que sus madres generen y controlen ingresos propios.⁴ Tener ingresos independientes y ahorros propios puede ser un importante medio para que la mujer adquiera activos tales como casa propia, parcela, negocios o bienes durables, o –el punto 4 de nuestra discusión sobre autonomía económica– para tener mayor voz a la hora de adquirir activos con los ingresos conjuntos del hogar. Nuestro argumento resalta la importancia de tener activos propios –tierra, en el caso de la mujer rural–, en tanto que éstos fortalecen directamente la posición de resguardo de la mujer y, por lo tanto, su poder de negociación dentro del hogar. Más adelante examinaremos si contar con activos propios incide más en el poder de negociación de la mujer en comparación con la copropiedad con otros miembros del hogar.

Puede haber otros elementos que influyan en el poder de negociación de la mujer dentro del hogar, por ejemplo, las diferencias de edad y educación con la pareja (cuando la mujer es mayor o cuenta con estudios superiores al hombre), o de ciclo de

4 Véase Pages y Piras (2005) para las referencias a los estudios sobre América Latina que demuestran que las mujeres invierten más de sus ingresos que los hombres en el bienestar de los hijos, ya sea en alimentos, educación, etc. También el importante estudio de Quisumbing y Maluccio (2000).

vida (cuando la mujer ya ha pasado la edad reproductiva) (Katz 1999). Además, los estudios antropológicos han demostrado que el lugar de residencia de una pareja rural joven, cerca a la familia de la esposa o del esposo, puede influir en el poder de negociación de la mujer, y lo mismo si ella cuenta con una red de parientes que la puedan respaldar. Friedemann-Sánchez (2006) demuestra las interconexiones que se dan en el poder de negociación de la mujer rural, en este caso de las obreras floricultoras en Colombia, que tiene acceso a un empleo estable, a la propiedad de su vivienda, a capital social y a un nivel alto de autoestima.

Como veremos más adelante, otro factor importante para el poder de negociación de la mujer puede ser el respaldo que tenga de una organización de mujeres o de un movimiento social que incorpore la igualdad de género entre sus planteamientos. Este factor puede influir en el mismo proceso de negociación; por ejemplo, en cómo perciben las personas el aporte de la mujer, o en qué es socialmente aceptado negociar (Agarwal 1997).

Para resumir, la propiedad de la tierra influye de dos maneras en la autonomía económica de la mujer: directa e indirectamente. La propiedad de la tierra fortalece su posición de resguardo, incrementando su autonomía económica directamente, por lo que amplía sus alternativas de entrar o no en una relación y de poder salir de ella. Por otro lado, esta posición de resguardo incrementa el poder de negociación de la mujer dentro del hogar. Y mientras mayor sea su poder de negociación en el hogar, más probable es que logre mayor autonomía económica.

Es importante detenernos en lo que significa “tener derecho efectivo a la tierra”. Primero, hay que distinguir entre “tener derecho” y lo que significa simplemente “tener acceso” a la tierra. El acceso a la tierra –la posibilidad de trabajar la parcela de un familiar (incluyendo al cónyuge) o contar con un contrato de aparcería o arrendamiento– no necesariamente implica un derecho. El derecho a la tierra se define como “la propiedad o [...] el usufructo (es decir, el derecho de uso) asociados con diferentes grados de libertad para arrendar, hipotecar, legar o vender” la tierra (Agarwal 1994: 19). Tal como lo resumen Deere y León (2002), se debe controlar por lo menos tres elementos del conjunto de derechos posibles: i) poder utilizarlo como recurso; ii) impe-

dir que otros lo hagan sin su permiso y iii) poder transferir el control del conjunto de titularidades a otros. Por lo tanto, implica “una cierta medida de seguridad unida a una reclamación que se pueda hacer cumplir legalmente” (ibid.: 3).

Los derechos efectivos a la tierra toman en cuenta no sólo los derechos legales, sino también el reconocimiento social de estos derechos y del control efectivo sobre la tierra (Agarwal 1994). Al decir “control efectivo” nos referimos a la capacidad de decidir cómo debe utilizarse la tierra y cómo manejar los beneficios derivados de ella. Como señalan Deere y León (2002), en América Latina las mujeres pueden heredar y poseer tierra a nombre propio, pero esto no necesariamente significa que sean propietarias legítimas si socialmente se espera que vendan su derecho de herencia a un hermano; no significa que tengan un control efectivo si, por ejemplo, la tierra heredada por la mujer se incorpora al patrimonio familiar que administra el jefe de hogar, el hombre.

Por lo tanto, en las siguientes secciones nuestro interés no se limita simplemente a resumir la información recopilada sobre la mujer como propietaria de tierra en América Latina, sino de ir más allá, indagando sobre la relación entre propiedad y control efectivo de la tierra y su relación más amplia con el poder de negociación de la mujer dentro del hogar.

3. Las deficiencias de los censos agropecuarios

Es alarmante ver que en la nueva ronda de censos agropecuarios del siglo XXI, ningún país de América Latina haya preguntado quién o quiénes son los propietarios de la tierra. Es una pregunta fundamental para analizar la distribución de la propiedad de la tierra, tanto entre clases sociales como entre géneros. Más bien, el interés de los censos, que siguen las pautas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), se concentra en enumerar los establecimientos o unidades de producción agropecuaria e indagar sobre quién conduce la finca, es decir, quién es el agricultor o la agricultora principal. Esta última información contribuye al análisis de género, pero es insuficiente porque no permite relacionar la propiedad de la tierra con la información de quién ejerce

control sobre ella –una de las relaciones de principal interés para un análisis feminista–.

Además, esta pregunta censal (“¿quién conduce la finca?”) se acerca demasiado a la noción tradicional de ‘jefatura del hogar’ –la persona que culturalmente se reconoce como la cabeza, ya sea del hogar o de la unidad productiva agropecuaria–. ¿Cómo vamos a saber si la persona que se considera agricultor principal es quien realmente toma las decisiones sobre la producción agrícola y pecuaria, y no simplemente refleja lo que es socialmente apropiado en una cultura patriarcal, si no se pregunta específicamente sobre el rango de decisiones involucradas? Siguiendo esta misma lógica, ¿será la misma persona la que toma decisiones sobre los cultivos y los animales, tanto sobre las vacas como sobre los cuyes? Desafortunadamente, ningún censo agropecuario contempla la posibilidad de que pueda haber más de un agricultor principal por unidad de producción, ya sea porque varias personas del hogar toman las decisiones en común

o porque cada uno dirige sus propias parcelas o actividades agropecuarias dentro de la unidad productiva agropecuaria.

Aunque estas deficiencias persisten, podemos reportar algunos avances en los últimos veinte años, por lo menos en cuanto a la visibilidad de la mujer rural en su rol productivo. En los primeros censos agropecuarios ni siquiera se preguntaba sobre el sexo del agricultor principal, o si se lo hacía, la oficina de estadística no publicaba esta información en su compilación censal. En una revisión detallada de los censos agropecuarios levantados hasta la década del los años noventa, Deere y León (2005) encontraron que solamente cuatro países proporcionaban información desglosada por sexo sobre el agricultor principal. Como lo demuestra el cuadro 1, la visibilidad de la mujer ha mejorado en la última ronda censal. Actualmente ocho países proporcionan información sobre la distribución por sexo de los agricultores principales basándose en censos realizados en la década de 2000.

Cuadro 1: Distribución por sexo de los agricultores principales según censos agropecuarios de once países de América Latina

País	Año	% de mujeres	% de hombres	Total (%)
Argentina	2002	18,2	81,8	100
Brasil	2006	12,7	87,3	100
Chile	1997	21,9	78,3	100
	2007	29,9	70,1	100
Ecuador	2000	25,4	74,6	100
Guatemala	1979	6,6	93,4	100
	2003	7,8	92,2	100
Nicaragua	2001	18,1	81,9	100
Paraguay	1991	9,4	90,6	100
Panamá	2001	29,3	70,7	100
Perú	1972	13,3	86,7	100
	1994	20,4	79,6	100
Rep. Dominicana	1960	11,4	88,6	100
	1998	10,2	89,8	100
Uruguay	2000	18,1	81,9	100

Fuentes: para Chile (1997), República Dominicana (1960), Guatemala (1979), Paraguay (1991) y Perú, de Deere y León (2005); para Brasil (2006), derivado por la autora de IBGE (2006: Tabla 1.4); para otros países y años, FAO Gender and Land Rights Database, www.fao.org/gender/landrights (consulta realizada el 8 noviembre de 2010).

En la primera década del siglo XXI, las mujeres representaban desde un 7,8% de los agricultores principales en Guatemala hasta un 29,9% en Chile. Para ambos países también tenemos un punto de referencia anterior. En el periodo intracensal, la proporción de mujeres entre los agricultores principales dio un salto cuantitativo importante en Chile, incrementándose de un 21,9% a un 29,9% del total. En contraste, en Guatemala el incremento fue solamente de 6,6% a 7,8%, mucho menor que el salto que experimentó Perú entre 1972 y 1994, de 13,3% a 20,4%. En República Dominicana, otro país para el cual tenemos dos puntos de referencia, la proporción de mujeres entre los agricultores principales sufrió un ligero descenso, de 11,4% en 1960 a 10,2% en 1998.

Un aspecto metodológico que es importante señalar es que los datos presentados en el cuadro 1 se refieren al agricultor principal; no toman en cuenta la forma de tenencia de la tierra. Es decir, incluyen tanto a las unidades productivas agropecuarias que pertenecen a algún miembro del hogar como a las que han sido tomadas en arrendamiento o aparcería u otra forma de usufructo. Pocas son las publicaciones censales que presentan cuadros donde se crucen la variable del sexo del agricultor principal con la variable sobre la tenencia de la tierra. Para los tres países donde esta información está disponible –Chile (1997), República Dominicana (1960) y Perú (1997)–, el porcentaje de mujeres que son agricultoras principales en fincas propias siempre es mayor que para el total de fincas (Deere y León 2005: cuadro 1). Por ejemplo, en Chile, el 24,3% de los agricultores principales en fincas propias eran mujeres en 1997, en comparación con el 21,9% en el caso general. Estos datos sugieren que las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de adquirir tierras por medio del arrendamiento o aparcería.

Aquí vale la pena plantear algunas interrogantes sobre el caso chileno, con el fin de motivar futuras investigaciones. El incremento de ocho puntos en una década que se reporta en el cuadro 1 es sumamente alto y requiere explicación. ¿Se podría suponer que los hombres están abandonando la agricultura, ya sea por la migración o tal vez por otras oportunidades más rentables fuera de la agricultura familiar? Sería importante examinar si la misma tendencia de incremento en la participación femenina se observa

en la jefatura de los hogares rurales y en la tasa de participación económica de la mujer en actividades agropecuarias, especialmente en actividades por cuenta propia.⁵ El análisis debería ser complementado por estudios de caso cualitativos en las zonas donde el incremento en el porcentaje de mujeres entre los agricultores principales ha sido mayor, para profundizar en los procesos que podrían iluminar esta tendencia.

4. La brecha de género en la propiedad de la tierra

Algunas encuestas de hogares están empezando a indagar sobre la pregunta de nuestro interés: ¿de quién o de quiénes es la tierra? Las encuestas más útiles son aquellas que son representativas del ámbito nacional y no solamente de un sector en particular.⁶ El avance principal se ha dado en encuestas sobre condiciones de vida, impulsadas por el proyecto MECOVI del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo. Muchas de esas encuestas recogen información sobre la propiedad de las parcelas de la manera deseada para nuestros propósitos: primero, dan información sobre los propietarios de cada parcela, reconociendo que la unidad productiva agropecuaria puede estar conformada por más de una parcela o terreno agrícola y cada una puede tener un dueño diferente; segundo, dan opción a reportar copropiedad de parcelas, es decir que la parcela puede pertenecer a dos o más individuos.

5 También habría que desglosar los datos sobre los agricultores principales por tipo de tenencia para verificar si el incremento en el porcentaje de mujeres que son agricultoras principales se ha dado principalmente entre las unidades productivas agropecuarias que son fincas propias del hogar. Ésta sería la información que más se aproxima a la propiedad de la tierra, aunque no es su equivalente; la agricultora principal podría estar administrando o trabajando tierras de su marido o padres, por ejemplo, sin ser éstas de su propiedad. En tal caso, podría ser que ella no esté dirigiendo la producción agropecuaria de forma independiente a otros familiares; aun más, si ella no es la dueña no tendría el derecho de disponer de la tierra libremente y, tal vez, ni de los frutos de la producción.

6 En Deere y León (2005; 2002) se compiló la información de todas las encuestas que habían desglosado los propietarios por sexo al momento del estudio. Algunas de éstas eran solamente para sectores específicos, como el sector ejidatario en México o fincas comerciales en Brasil y no eran nacionalmente representativas.

Cuadro 2: Distribución de la propiedad de parcelas por sexo en cuatro países de América Latina

País	Año de la encuesta	% de mujeres	% de hombres	% en copropiedad	Total (%)	N
Honduras	2004	12,0	87,2	0,8	100	280,088*
México	2002	19,8	66,3	13,9	100	4,9 m.**
Nicaragua	2005	16,8	79,2	4,0	100	269,231*
Perú	2000	12,6	74,8	12,6	100	2,9 m.*

Notas: N = Estimación nacional utilizando los factores de expansión proporcionado en la base de datos de cada encuesta.

* Se refiere solamente a parcelas tituladas.

** Se refiere a todas las parcelas propias.

Fuentes: Para Honduras, México y Nicaragua, cálculos del proyecto "Mejorando las estadísticas sobre género y activos", sobre la base de las encuestas de condiciones de vida; ver referencias bajo cada país. Para Perú, cálculos de Rosa Luz Durán.

Con esta información podemos construir por lo menos tres indicadores de interés: 1) la distribución de la propiedad de parcelas por sexo; 2) la proporción de hogares donde las mujeres tienen derechos de propiedad de la tierra, y 3) la distribución de los propietarios por sexo. Aquí nos detenemos en explicar estas diferentes formas de medir el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra, porque muchas veces los estudios no precisan claramente lo que se está midiendo. Por lo tanto, tal situación dificulta los análisis comparativos entre regiones, países y a lo largo del tiempo.

4.1 La distribución de parcelas

Para esta variable la unidad de observación ("n") es la parcela; y la medida que nos interesa es su distribución entre hombres, mujeres y formas de propiedad mixta. En los datos presentados en el cuadro 2 se observa que el porcentaje de parcelas que son propiedad de mujeres va desde un 12,0%, en el caso de Honduras, hasta un 19,8% en México. Una diferencia importante entre los cuatro países anotados se da en la copropiedad de la parcela con una pareja del sexo opuesto, es decir entre un hombre y una mujer.⁷ Como se puede apreciar, la copropiedad es una práctica importante en México y Perú, y de me-

nor importancia en Nicaragua y particularmente en Honduras.⁸

Para propósitos comparativos, se debe señalar que la información reportada en el cuadro 2 contiene una inexactitud. La información sobre México se refiere a todas las parcelas que el hogar considera que son de propiedad de uno de sus miembros. En los casos de Honduras, Nicaragua y Perú, la encuesta solamente recolectó la información sobre el sexo de los dueños si el hogar tenía algún tipo de documento o título para la parcela. Por lo tanto, para estos países solamente tenemos información sobre los dueños de las parcelas tituladas, que en América Latina (no obstante el gran número de proyectos de titulación de la tierra) todavía puede ser una minoría del total de parcelas que pertenece a los hogares.

Además, no sabemos si la incidencia de titulación de la parcela es diferente para hombres y mujeres. Solamente pudimos calcular este dato para México. En este caso, las parcelas que son propiedad de las mujeres son más propicias a contar con un título de propiedad que las que son propiedad de los hombres (Deere, Alvarado y Twyman 2009). Si ésta fuese la tendencia en general, entonces las estimaciones que presentamos en el cuadro 2 para los otros países podrían sobreestimar la participación de la mujer (es decir, esperaríamos que del total

7 En la mayoría de los casos, los copropietarios son la pareja principal del hogar; pero también por la manera en que se procesaron los datos, los copropietarios pueden incluir a una madre y su hijo, por ejemplo, u otras combinaciones del sexo opuesto (incluyendo todos los miembros de la familia, en el caso de Honduras). Para los fines de este cuadro, si una parcela pertenece a una madre y su hija, se la caracteriza como propiedad de mujeres y no de una pareja, para hacer hincapié en los casos de parejas del sexo opuesto.

8 Hay que advertir que en el caso de Honduras solamente se dio la opción de reportar un individuo o toda la familia como el propietario de la parcela. Esta forma de hacer la pregunta oculta la posibilidad de que la parcela sea copropiedad de la pareja, ya que el formulario no proporcionó un espacio para especificar dos personas.

Cuadro 3: Distribución de hogares en cuatro países de América Latina según los derechos de propiedad sobre la tierra y por sexo

País	Año	% de mujeres	% de hombres	% de propiedad mixta	Total (%)	N
Honduras	2004	12,1	86,3	1,6	100	227.769*
México	2002	20,7	63,9	15,4	100	3,42 m**
Nicaragua	2005	16,9	79,0	4,1	100	160.084*
Paraguay	2001	27,9	69,4	2,7	100	246.173*

Notas: * Se refiere a hogares solamente con parcelas tituladas.

** Se refiere a todos los hogares que tienen parcelas propias.

Fuentes: Para Honduras, México, Nicaragua y Paraguay, cálculos del proyecto "Mejorando las estadísticas sobre género y activos".

de parcelas, tituladas y no tituladas, un porcentaje menor pertenezca a las mujeres).

El indicador de la distribución de las parcelas por sexo generalmente es el más fácil de tabular, pero puede contener otros sesgos de género. Por ejemplo, no nos dice si los propietarios hombres suelen tener más parcelas que las mujeres propietarias, o si hay diferencias de género en el tamaño de las parcelas,⁹ otro factor potencialmente importante en la brecha de género. Tampoco nos dice nada sobre lo común que es entre los hogares que las mujeres tengan derechos a la tierra.

4.2 Derechos de propiedad de la tierra

En el cuadro 3 presentamos los datos sobre la distribución de la propiedad de la tierra en los hogares. Esto responde a la siguiente pregunta: ¿quién o quienes en los hogares son los dueños o dueñas de la tierra? Si todas las parcelas en un hogar son propiedad de las mujeres, el hogar se considera de tierra femenina; si algunas parcelas son propiedad de mujeres y otras de hombres (o son copropiedad de una pareja del sexo opuesto), el hogar se considera como de tierras mixtas, etc. La suma de las columnas de hogares de tierra femenina y de tierra mixta nos da el porcentaje de hogares donde las mujeres tienen derechos de propiedad sobre la tierra.

Con la información presentada de esta forma podemos incluir la información sobre Paraguay, cuya

encuesta no desagregó la información por parcelas, solamente está disponible la de la unidad productiva agropecuaria. Por lo tanto, esta forma de presentación se puede comparar con la información presentada en los censos agropecuarios sobre el agricultor o la agricultora principal.

Según los datos del cuadro 3, Paraguay es el país con el porcentaje más alto de hogares donde la tierra pertenece a las mujeres, lo cual está relacionado con la alta tasa de hogares encabezados por mujeres reportadas en la encuesta. Pero tomando en cuenta los hogares donde hombres y mujeres tienen tierra en copropiedad o donde ambos tienen su propia parcela, México resulta ser el país con el porcentaje más alto de hogares con derechos de propiedad de las mujeres sobre la tierra, el 36,1% en comparación con el 30,6% de Paraguay. Honduras representa el otro extremo, donde solamente en el 13,7% de los hogares una mujer tiene derechos de propiedad sobre la tierra.

4.3 La distribución de los propietarios

Para el análisis de género también es de interés saber qué porcentaje del total de propietarios son mujeres. Para este cálculo tomamos como universo a todos aquellos que son dueños de una parcela, ya sea a título individual o en copropiedad con otra persona.¹⁰ Para esta medida, en el cuadro 4 tenemos información de seis países, donde el porcentaje de propietarias mujeres es mayor en México (32,2%) y en Paraguay (29,7%) y menor en los países centroamericanos.

9 Véase Deere y León (2005: cuadro 5) para una tabulación del promedio de tierra en propiedad de hombres y mujeres utilizando fuentes diversas. Casi siempre el tamaño promedio de las parcelas femeninas es menor a las masculinas, aunque las diferencias no siempre son estadísticamente significativas.

10 Se puede observar que el número de observaciones (el "n") de los cuadros 2, 3 y 4 va cambiando según el universo; es decir, si tomamos el total de parcelas, el total de hogares, o el total de propietarios.

Cuadro 4: Distribución de los propietarios de tierra por sexo en seis países de América Latina

País	Año	% de mujeres	% de hombres	Total (%)	N
El Salvador	2005	14,1	85,9	100	120.716 **
Haití	2001	23,5	76,5	100	1.4 m. **
Honduras	2004	14,4	85,6	100	236.697*
México	2002	32,2	67,8	100	4,4 m. **
Nicaragua	2005	19,9	80,1	100	168.156*
Paraguay	2000	29,7	70,3	100	254.000*

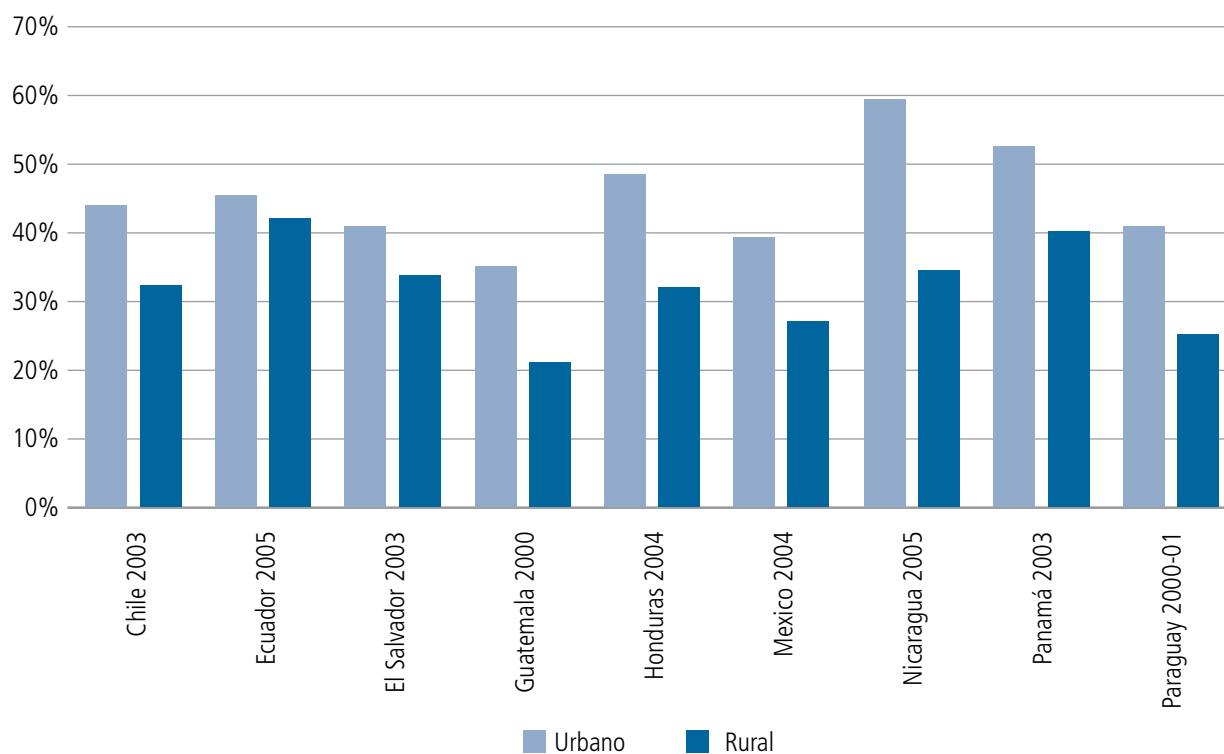
Notas: * Se refiere solamente a personas con parcelas tituladas.

** Se refiere a personas que declaran tener parcelas propias, individualmente o en copropiedad.

Fuentes: Para Haití, Honduras, México, Nicaragua y Paraguay véase Deere, Alvarado y Twyman (2010: cuadro 3), con corrección para Honduras. Para El Salvador, PNUD (2010: cuadro 8.4).

Por medio del análisis de estas tres medidas podemos concluir que la brecha de género en la propiedad de la tierra es menor en México con respecto a cualquier otro país; y para ello disponemos de información. Este resultado es especialmente interesante ya que hasta ahora la única información disponible para Mé-

xico sobre la división de la tierra por sexo ha sido del sector ejidatario. Según el IX Censo Ejidal de 2007, las mujeres representaban solamente el 20% de los ejidatarios y comuneros y el 23% de los posesionarios (Almeida 2010: 20). Esto implica que la propiedad de la tierra para las mujeres es mucho más amplia en el

Gráfico 1: Porcentaje de propietarias urbanas y rurales de viviendas en nueve países de América Latina

Fuente: Elaboración con datos de las encuestas de hogares citadas en Deere, Alvarado y Twyman (2010)

sector no ejidatario, el cual se rige por las reglas de propiedad del código civil y no por la ley agraria.¹¹

Otro punto que sobresale del análisis de Deere, Alvarado y Twyman (2010) es que los sesgos en la propiedad de la tierra por género se convierten en brechas más amplias en la acumulación de activos. En el análisis de la propiedad de la vivienda por sexo para diez países de América Latina se encontró que las mujeres representaban el 27% en Guatemala y el 50% en Panamá de los propietarios (ibíd.: cuadro 2). Pero al comparar el porcentaje de mujeres propietarias hay una alarmante diferencia entre mujeres urbanas y rurales, como muestra el gráfico 1: el porcentaje de mujeres propietarias urbanas es siempre más alto que el rural.

Esta tendencia puede reflejar las diferentes formas que existen para acceder a una vivienda, y especialmente un lote, en las áreas urbanas y rurales. En la zona rural, la herencia de una parcela tiende a ser un factor importante pues habitualmente la pareja matrimonial construye su vivienda en ella. Un factor que puede explicar por qué menos mujeres rurales llegan a ser propietarias de viviendas podría estar relacionado con la probabilidad más alta de que un hombre herede una parcela (tema que se discutirá más adelante). Si la vivienda se construye en el terreno heredado por el hombre, muchas veces se considera que esta vivienda también es propiedad suya; pero en caso de que la vivienda se construya en tierra heredada por la mujer, algunas veces termina siendo considerada como copropiedad de la pareja.¹² Estos datos también pueden explicar el sesgo urbano que han tenido muchos programas estatales de vivienda, especialmente los que dan prioridad a mujeres de pocos recursos que son jefas de hogar.

5. Propiedad y control de la tierra

Como señalamos anteriormente, una de las hipótesis de más interés para el análisis de género es la re-

lación entre la propiedad y el control de la tierra, y el saber si la mujer propietaria tiene el control efectivo sobre su parcela. Desafortunadamente son pocas las encuestas que recogen información sobre ambas variables. En las encuestas de hogares nacionales que revisamos solamente hay información de dos países, Nicaragua y Honduras. En ambas encuestas se recabó información sobre quién toma decisiones en el hogar o unidad productiva agropecuaria. Quizás la opción más adecuada hubiera sido recabar esa información en cada parcela; además, se asumió que solamente hay una persona que toma decisiones sobre la producción agropecuaria dentro del hogar y no varias personas.

Como se puede apreciar en el cuadro 5, el porcentaje de hogares con fincas propias donde la mujer es la principal persona que toma las decisiones agropecuarias es similar y bastante bajo en estos dos países centroamericanos. Además, en ambos países, en un número importante de hogares donde la mujer es propietaria de la tierra, se reporta que el hombre es la persona principal que toma las decisiones agropecuarias. Esto sugiere que la propiedad de la tierra no siempre le da a la mujer el control sobre este activo. Pero antes de concluir que muchas propietarias no están involucradas en las decisiones concernientes a sus parcelas, necesitaríamos información mucho más detallada en el ámbito de la parcela y en las diferentes actividades agropecuarias. Como sugerimos en la discusión sobre el concepto del agricultor principal relacionado con los censos, esta pregunta –quién dirige o trabaja la finca– puede estar considerando a quién se asume jefe del hogar o a quien debería estar tomando las decisiones de acuerdo con preceptos culturales y sociales, y no necesariamente la realidad.

Otra encuesta que preguntó el sexo tanto del dueño de la finca como de quien la conducía fue una sobre los agricultores comerciales en Brasil, que se caracterizan por tener fincas de cincuenta hectáreas o más. En su análisis, Mardon (2005) encontró que aunque las mujeres representaban el 10,5% del total de los propietarios; únicamente el 7,1% de quienes administraban la finca eran mujeres, una diferencia estadísticamente significativa que sugiere que las mujeres dueñas de fincas relativamente grandes eran más proclives que los hombres propietarios a explotar su finca con un administrador. La comparación directa por sexo reveló que las mujeres ad-

11 Entre las diferencias que vale la pena señalar es que en los ejidos solamente una persona por hogar se puede designar como ejidataria, con los derechos agrarios que confiere este estatus. Dentro del sector ejidatario nunca se ha reconocido la copropiedad de la tierra entre cónyuges, por ejemplo. También hay importantes diferencias en cuanto al régimen de herencia. Véase Deere y León (2002) y Deere (2010).

12 Esto fue lo que encontramos en un estudio cualitativo en el Ecuador (véase Deere, Contreras y Twyman 2010).

Cuadro 5: Distribución por sexo de los propietarios y personas que toman decisiones agropecuarias en hogares con tierra propia en Honduras y Nicaragua

País	Variable	% de mujeres	% de hombres	% de propietarios mixtos	Total (%)	N
Honduras (2004)	Propietarios	12,1	86,3	1,6	100	227.769*
	Personas que toman decisiones	8,7	91,3	s. i.	100	308.111
Nicaragua (2005)	Propietarios	16,9	79,0	4,1	100	160.084*
	Personas que toman decisiones	8,8	91,2	s. i.	100	190.867

Notas: * Hogares que son propietarios de parcelas agrícolas con título. Las observaciones (en columna "N") difieren porque el sexo de los tomadores de decisiones se puede identificar para todas las unidades productivas agropecuarias que son propiedad de algún miembro del hogar; en cambio, debido al diseño del cuestionario, el sexo de los dueños solamente está disponible para las parcelas con título.

Fuente: Deere, Alvarado y Twyman (2010: cuadro 4).

ministraban fincas más pequeñas y tenían menor acceso a los insumos que los hombres. Aun así, un análisis de regresión múltiple –que ofrece la gran ventaja de poder controlar una serie de variables– dio como resultado que si todas las otras características individuales y de la finca fueran iguales, las mujeres que conducían sus propias fincas lograban generar un mayor valor de producción por hectárea en comparación con los hombres.

Debido a la falta de información sobre quién administra la finca o toma las decisiones agropecuarias, la mayoría de los estudios que han examinado las diferencias en los resultados productivos por sexo se ha basado bien en la jefatura del hogar (Lastarria-Cornhiel 1988) o bien, y más recientemente, en quién es el propietario de la tierra. Aunque estos últimos estudios no son totalmente satisfactorios, pensamos que la propiedad de la tierra es un indicador más acertado que la jefatura del hogar.

Masterson (véase 2007), por ejemplo, investigó para el caso de Paraguay si había diferencias importantes entre las fincas que pertenecían a mujeres u hombres y mujeres juntos (considerando en estas dos categorías a aquellos hogares donde las mujeres tenían derechos de propiedad sobre la tierra), y las fincas que pertenecían solamente a hombres. Masterson encontró que los hogares donde las mujeres tenían derechos de propiedad sobre la tierra tenían ingresos agropecuarios totales y per cápita más bajos que los hogares donde las mujeres no tenían derechos de propiedad, pero también que aquéllos tenían un ingreso agropecuario por hectárea más alto que és-

tos; situación que se explica porque los hogares con derechos femeninos a la tierra (y la mayoría eran a su vez hogares con jefatura femenina) tenían fincas de menor tamaño, pero utilizaban la tierra más intensivamente: la porción más importante de sus ingresos agropecuarios derivaba de la lechería.

Masterson también encontró que estos hogares se diferenciaban por su especialización agrícola: los hogares sin derechos femeninos de la tierra eran más propicios a dedicarse a cultivos comerciales como el trigo, la soya y el algodón. En contraste, los hogares con derechos femeninos a la tierra eran más propicios a dedicarse a cultivos de subsistencia, como el maíz, y a dedicar un área relativamente más amplia de su finca a tales cultivos. Asimismo, estos hogares lograban rendimientos más altos que los otros hogares en cultivos de subsistencia, y rendimientos más bajos en cultivos comerciales. Este dato explica por qué los hogares con derechos femeninos a la tierra se especializan en cultivos de subsistencia. De cualquier forma, en su análisis de regresión múltiple, el citado investigador encontró que –manteniendo constantes las características del hogar y la finca– los hogares con derechos femeninos a la tierra estaban asociados con una tasa de retorno sobre su inversión¹³ significativamente negativa en comparación con los hogares que tenían solamente derechos de propiedad masculinos. Este análisis muestra las diferencias de género que po-

13 La tasa de retorno sobre la inversión se midió como el valor neto de la producción agropecuaria total dividida entre el valor de los activos agropecuarios (el valor de la tierra, equipo e instalaciones).

drían encontrarse entre agricultores y agricultoras propietarios de tierra, pero no provee una idea completa de eso ya que no se tiene información directa sobre quién y cómo está tomando las decisiones, lo cual arroja diferentes patrones y resultados.

Hasta ahora son pocos los estudios que examinan detalladamente la toma de decisiones agropecuarias en la economía campesina. Uno de estos estudios, realizado a mediados de los años setenta en Cajamarca, en la sierra norte de Perú, ilustra cómo la toma de decisiones en el hogar puede variar según la actividad o tarea. Primero, al preguntar quién era en el hogar el responsable de las actividades agrícolas, el 64,5% reportó que el padre; el 5,7%, la madre; el 7,6%, los hijos, y el 22,2% toda la familia. En cuanto a las actividades pecuarias, el 61,9% de los hogares informó que el responsable era la madre; el 4,4%, el padre; el 22,9%, los hijos, y el 10,8% toda la familia (Deere 1992: tabla 40). Este ejemplo ilustra la distorsión que se puede producir si en la encuesta (o censo) se espera que solamente una persona dirija la unidad agropecuaria, sin tomar en cuenta la posibilidad de una especialización por género. Esto es aun más evidente si se desglosa las diferentes tareas involucradas en la producción agrícola o pecuaria, como se muestra en el cuadro 6.

Aunque en Cajamarca se informa que el hombre – padre de familia– es el encargado de la producción agrícola, en la mayoría de los hogares vemos que varias actividades están bajo el control de la madre. Dichas actividades incluyen la selección de semillas y la decisión sobre la cantidad de la cosecha que se

va a vender, intercambiar o guardar para el autoconsumo. De la misma manera, aunque en la mayoría de hogares se reporta que la mujer –madre de familia– es la encargada de los animales, cuando se pregunta quién decide la venta de animales se observa que en una proporción casi igual esta decisión es tomada por la mujer o por el marido y la mujer en conjunto.

Para llegar a comprobar la hipótesis sobre la propiedad y control de la tierra entonces necesitaríamos información detallada sobre una serie de decisiones que se toman en cada parcela y por cada categoría de animal. Entre otras decisiones que se deberían tomar en cuenta, además de las señaladas en el cuadro 6, están las siguientes: ¿quién decide en el hogar cómo se va utilizar la parcela, por ejemplo si se la va a cultivar, darla en arrendamiento o en aparcería?, ¿quién decide cuándo, cómo, dónde y a quién se va vender?, ¿quién se queda con el dinero de la venta y decide cómo se va a utilizar? Entonces, para afirmar esta hipótesis sería necesario formalizar un índice de las diferentes decisiones para relacionarlo con la propiedad femenina de la tierra.

Hasta ahora únicamente hemos encontrado un análisis relacionado con una de estas interrogantes. Katz y Chamorro (2003) analizaron una encuesta de los hogares rurales en Nicaragua que preguntó sobre el control del ingreso agropecuario por sexo y encontraron que en hogares de jefatura masculina donde las mujeres tenían derechos de propiedad de la tierra, ellas administraban una proporción más alta del ingreso agropecuario en comparación con

Cuadro 6: Personas encargadas de las diferentes tareas agropecuarias en el hogar (Cajamarca - Perú)

Tarea	La madre* (%)	El padre* (%)	Los dos (%)	Total (%)	n**
Selección de semilla	59	7	34	100	104
Coleccionar y colocar el abono	13	54	33	100	92
Compra de semillas o abono	3	53	44	100	34
Decide qué, cuándo y dónde sembrar	15	47	38	100	104
Consigue la mano de obra no familiar	7	79	14	100	94
Coordina el trabajo de campo	6	49	45	100	98
Decide cómo distribuir la cosecha	56	7	37	100	93
Decide sobre la venta de productos	36	16	48	100	77
Decide sobre la venta de animales	39	11	41	100	86

Notas: * Incluye los casos donde la madre o el padre realizan la actividad o toman la decisión junto con sus hijos.

** Se refiere al número de hogares que informaron realizar cada actividad.

Fuente: encuesta de la familia campesina de 1976, en Deere y León (1982: cuadros 24 a 26).

hogares similares donde las mujeres no contaban con tales derechos de propiedad.

5.1 Propiedad individual y propiedad conjunta

Una de las interrogantes que aun planteamos es si la mujer necesita tener la propiedad individual de la tierra –y no solamente la titularidad conjunta– para tener derechos efectivos sobre ésta. Agarwal (1994) argumenta que para que la mujer goce de todos los privilegios que la propiedad de la tierra le puede ofrecer (como una posición de fuerte resguardo o un aumento en su poder de negociación) es necesario que tenga derechos de propiedad de la tierra independientemente de un familiar masculino. Es decir, aunque Agarwal reconoce que la propiedad de la tierra conjunta entre una mujer y su marido puede implicar una situación más favorable si se compara con el no tener ningún derecho de propiedad, la autora cuestiona la posibilidad de que la tierra en propiedad conjunta pueda ser fuente de empoderamiento de la mujer ya que el marido podría monopolizar las decisiones sobre el uso de la tierra, por ejemplo.

En Deere y León (2002) no se profundiza en esta distinción –los posibles beneficios de la propiedad individual en comparación con la propiedad conjunta– ya que, por un lado, aún no se había investigado empíricamente el tema, y por el otro, la situación política a finales de los años noventa favorecía resultados más inmediatos demandando la titulación conjunta. En esos años, un buen número de países de América Latina estaba procediendo a titular la tierra, y la preocupación del momento era asegurar que las mujeres no quedaran excluidas de esta iniciativa. Además, en muchos casos, la demanda por la titulación conjunta de la pareja únicamente representaba que el Estado cumpliera con su propio código civil, es decir con el régimen matrimonial legal y la comunidad parcial de bienes, donde todos los activos adquiridos durante el matrimonio (o unión consensual, dependiendo del país) se consideran legalmente como propiedad conjunta de la pareja. Desafortunadamente, todavía no tenemos estudio riguroso alguno que examine si hay diferencias entre la propiedad individual y la propiedad conjunta de la tierra en cuanto al poder de negociación de la mujer, o específicamente en cuanto a su participación en las decisiones agropecuarias. Los pocos estudios relacionados con el tema se han enfocado

más bien en lo difícil que ha sido implementar la titulación conjunta, o en si las mujeres han logrado beneficios concretos de la titulación conjunta.

Hay evidencia de que en algunos de los países donde se logró la titulación conjunta como requisito en los programas de titulación o redistribución de tierras, aquélla ha sido bastante difícil de implementar (Deere y León 2002). Un ejemplo reciente proviene del programa Fondo de Tierras (Fontierras) en Guatemala, una iniciativa de “reforma agraria a través del mercado”, que estableció un banco de tierras que proporciona crédito a largo plazo para la compra de terrenos agrícolas por asociaciones campesinas. Aunque la legislación (Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99) de 1999 estableció que “los títulos serán emitidos a favor de los cónyuges o convivientes, jefes de la familia beneficiaria” (en su artículo 20), en la práctica esto no se ha dado a gran escala. Según el informe de UN-Habitat (2005) se ha establecido que aunque en los contratos de compra venta de un predio aparezcan tanto los nombres de los hombres como de las mujeres de la asociación beneficiada por el crédito, una vez que se divide la finca en parcelas individuales y éstas se registran, quedan a nombre del jefe masculino del hogar. En este estudio se hace hincapié en que las mujeres pierden los derechos de propiedad de la tierra debido a la oposición del hombre o porque en los estatutos de las cooperativas (empresas campesinas asociativas) que se conforman se requiere que el hogar sea representado por una sola persona, que es generalmente el jefe masculino del hogar.¹⁴ En UN-Habitat se hace referencia a los resultados de una investigación sobre seis contratos de compraventa financiados por Fontierras. Aunque las mujeres inicialmente representaron el 26% de las personas que firmaron los contratos, al final sólo el 8% de estas mujeres logró figurar como miembros de las cooperativas; todas eran jefas de hogar. Por lo tanto, las mujeres casadas o en uniones de facto perdieron su derecho de copropiedad.

En su análisis de los procesos de titulación de tierra en Honduras y Nicaragua, Lastarria-Cornhiel, Agurto, Brown y Rosales (2003) también demues-

¹⁴ Este requisito del modelo cooperativo también sirvió como mecanismo para excluir a las mujeres del acceso a la tierra durante el periodo de las reformas agrarias (Deere y León 2002).

tran lo difícil que ha sido lograr la titulación conjunta de la tierra aun cuando ésta es obligatoria en los programas del Estado. Estas autoras hacen hincapié en los roles culturales que designan al hombre como el jefe de hogar y en lo difícil que es lograr la titulación conjunta cuando el hombre se niega a que su mujer sea incluida en el título de propiedad. El problema se agudiza cuando los mismos funcionarios no están convencidos de la eficacia de esta medida. Asimismo, las citadas autoras demuestran que en los países donde la titulación conjunta ha tenido más éxito generalmente se ha contado con el apoyo de organizaciones no gubernamentales con clara visión de género (muchas veces, condicionando el acceso al crédito y otros beneficios a la titulación conjunta) o con el respaldo de organizaciones campesinas que han asumido el liderazgo de concienciar a sus miembros sobre el tema.

En cuanto al impacto de la titulación conjunta, Lassarria-Cornhiel et al. (2003) señalan que muchas veces las mujeres beneficiarias no tienen muy en claro las ventajas que la titulación conjunta les puede conferir. En el estudio sobre Nicaragua se encontró que en los grupos focales realizados con las beneficiarias, las opiniones variaron según la región del país (Agurto y Guido 2003). En la zona de Jinotega, las mujeres veían positivamente la titulación conjunta: había estabilizado a la familia y mejorado su acceso al crédito; además, con el título conjunto ahora tenían más reconocimiento como agricultoras. En contraste, en la región del Pacífico, las beneficiarias hicieron más hincapié en el poco poder que el título compartido les ofrecía; subrayaron que cuando los maridos tenían intenciones de vender la parcela y ellas no estaban de acuerdo, simplemente las pegaban hasta obtener su consentimiento. Las autoras resaltan cómo las mujeres se sienten indefensas, sin saber a dónde acudir ni con quién contar para presentar una queja.

Agurto y Guido (2003: 29) también hacen hincapié en lo difícil que es que la titulación conjunta incremente el rol de la mujer en las decisiones agropecuarias cuando la agricultura se define culturalmente como una ocupación masculina. Los autores citan su entrevista con una líder de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos de Nicaragua (UNAG), quien comentó que después del esfuerzo de concienciación “han notado dentro de sus afiliados que los hombres pueden aceptar más fácilmente

que los bienes estén a nombre de la pareja; sin embargo, donde se presenta el problema es en la toma de decisiones. La mujer toma decisiones, pero muchas veces siente que tiene que consultar al hombre, y ella, la mayoría de las veces, obedece los deseos del hombre”.

Para el estudio de caso en Honduras se entrevistó a cincuenta mujeres beneficiarias de la titulación conjunta en dos regiones del país; y el total de las mujeres casadas o concubinas informaron que son sus maridos o compañeros quienes toman las decisiones sobre qué y cuánto sembrar (Rosales 2003).

Resulta obvio que es necesario realizar estudios mucho más profundos y con una visión de largo plazo para concluir que la titulación conjunta no funciona como mecanismo para incrementar el poder de negociación de la mujer.¹⁵ Puede ser que la ventaja de la titulación conjunta no sea evidente sino hasta que se disuelva el hogar, porque este hecho le confiere a la mujer los derechos de propiedad sobre la mitad de la parcela. De cualquier forma, las investigaciones citadas subrayan la falta de una relación automática entre los derechos de propiedad de la tierra y la participación de la mujer en las decisiones agropecuarias y apuntan la importancia de investigar si la propiedad individual de la tierra por parte de la mujer implica una diferencia, en comparación con la propiedad conjunta.

6. Propiedad de la tierra y poder de negociación dentro del hogar

La propiedad de la tierra no solamente se puede manifestar con relación al poder de negociación que tiene la mujer dentro del hogar para tomar decisiones relacionadas con las actividades agropecuarias. Dependiendo del contexto, puede ser que el poder de negociación de una mujer con una posición fuerte de retirada, que deriva de sus derechos de propiedad de la tierra, se manifieste más bien en su mayor participación en otras decisiones que se toman en el hogar: decisiones cotidianas concernientes a los gastos o la división del trabajo productivo y reproductivo de los diferentes miembros del hogar. Aquí

¹⁵ Actualmente, la Universidad de Noruega y el Instituto CUANTO están realizando una investigación detallada sobre este tema en el Perú, sobre la base de una encuesta de hogares.

resumiremos los estudios que han relacionado los derechos de propiedad de la mujer con su mayor poder de negociación dentro del hogar, de manera directa o indirecta.

El único estudio que hasta ahora se enfoca directamente en la relación entre la propiedad de la tierra por parte de la mujer y su rol en las decisiones del hogar es el de Mardon (2005), donde se analiza los asentamientos de reforma agraria en seis estados brasileños. El propósito de la investigadora era estudiar los factores asociados con la mayor participación de la mujer en las decisiones del hogar, ya sea en la toma de decisiones autónomas (por ella misma) o en las decisiones compartidas con su pareja. En su análisis de regresión múltiple, Mardon encontró que manteniendo las características individuales y del hogar constantes, las mujeres que tenían derechos a la tierra (por estar ellas mismas asentadas como beneficiarias de la reforma agraria) tenían tasas de participación en decisiones autónomas mucho más altas que el promedio. Mardon también encontró que la participación de la mujer en los movimientos sociales –ya sea en el movimiento de mujeres o en el Movimiento Sin Tierra– contribuía a tasas más altas de participación en las decisiones compartidas con su pareja.

Otra manera en que el poder de negociación de la mujer propietaria de tierra se puede manifestar indirectamente es en las actividades económicas que ella u otros miembros del hogar realizan. Puede ser que las mujeres propietarias tengan una preferencia por las actividades fuera de la finca, ya sea porque son más rentables o porque desean tener sus propias actividades independientes o simplemente porque prefieren no trabajar en el campo.

Esto es lo que indica un estudio sobre la relación entre los derechos de propiedad de la mujer sobre la tierra y el nivel de ingreso de los hogares campesinos en Perú, sobre la base de la encuesta de hogares ya citada, del año 2000. En este estudio, y considerando solamente los hogares compuestos por una pareja (marido y mujer), los hogares donde las mujeres tenían derechos de propiedad sobre la tierra lograron un ingreso por actividades fuera de la finca significativamente más alto que los hogares donde las mujeres no tenían tales derechos de propiedad. En cuanto al ingreso por actividades agropecuarias dentro de la finca, no hubo diferencia significativa

alguna entre ambas situaciones, es decir en hogares con o sin derechos de propiedad de la mujer. De cualquier manera, el impacto sobre el ingreso proveniente de actividades fuera de la finca fue tan fuerte –incrementó el promedio del ingreso derivado fuera de la finca (evaluado en la media) en un 400%– que en general hubo una relación positiva y significativa entre la propiedad de la tierra por parte de mujeres y el ingreso total del hogar. En promedio, en hogares donde las mujeres tenían derechos de propiedad sobre la tierra, éste era 47% más alto (Deere et al. 2005).¹⁶

El poder de negociación de la mujer propietaria de tierra se puede manifestar en otros resultados favorables para ella, por ejemplo en la ausencia o disminución de violencia doméstica. Varios estudios cualitativos para América Latina han reportado que la incidencia de violencia íntima por parte de la pareja suele ser mayor cuando la mujer no ha aportado activos al matrimonio o no tiene ingreso para contribuir al hogar (De la Torre 1995), y que la mujer propietaria de tierra u otros activos está en una posición mucho más fuerte para poder terminar una relación abusiva y salir de un matrimonio o unión insatisfactoria (Deere 1992; Bradshaw 1995; Friedemann-Sánchez 2006). Hasta ahora, lo que más se ha investigado de manera cuantitativa en América Latina ha sido la relación entre violencia doméstica y la situación de pobreza o de empleo del hombre y la mujer, pero los resultados no han sido del todo definitivos (Gonzales de Olarte y Gavilano 1999; Morrison y Orlando 1999). Esto podría explicarse por cuanto el empleo de la mujer puede ser un camino hacia la autonomía económica, pero a la vez puede agravar tensiones dentro del hogar, especialmente si

16 Este mismo ejercicio se hizo para el caso de Paraguay, sobre la base de la encuesta de hogares 2000-2001, anteriormente citada. En este caso, no se encontró relación significativa alguna entre los hogares donde la mujer tenía derechos de propiedad sobre la tierra y el ingreso de los hogares con fincas. La diferencia en los resultados de estos dos casos tal vez se explica por la muy diferente estructura del sector agropecuario (el promedio del tamaño de las parcelas de los hogares agricultores en Perú fue de 3,46 hectáreas, comparado con 18,4 hectáreas en Paraguay). Otro factor es que en Perú el 70,7% de las propietarias de tierra eran casadas o en una unión de facto, y solamente el 55,8% en Paraguay (Deere et al. 2005). Por lo tanto, en el último caso se disminuye el tamaño de la muestra de parejas completas para investigar la hipótesis de poder de negociación (la cual por definición, requiere hogares con parejas).

el hombre gana menos que ella o está desempleado. En los estudios cuantitativos poca atención ha merecido hasta ahora el efecto que puede tener el hecho de que la mujer sea propietaria de activos para prevenir la violencia íntima; pero así lo evidencia un estudio que se realizó al respecto en una región de la India. Panda y Agarwal (2005) demuestran que la violencia psicológica y física contra la mujer tiene una relación inversa si la mujer es propietaria de una vivienda o una parcela. Éste es un tema que merece mucha más atención.

La hipótesis que más se ha investigado internacionalmente es si la relación entre la propiedad de la tierra por parte de la mujer tiene resultados positivos en el bienestar del hogar, específicamente en el bienestar de los hijos. La hipótesis que se investiga en este caso es si la propiedad de la tierra influye en el poder de negociación de la mujer en magnitud tal que sus preferencias sobre la distribución de los gastos del hogar dominen o se tomen en cuenta.

El único estudio de esta índole para América Latina es el de los investigadores Katz y Chamorro (2003), que se basó en unas encuestas rurales realizadas en Honduras y Nicaragua. Katz y Chamorro encontraron que manteniendo constantes las características del hogar, el ingreso del hogar y de la mujer y la cantidad de producción de maíz, la cantidad de tierra que la mujer poseía estaba positiva y significativamente relacionada con la proporción de los gastos del hogar dedicados a la compra de alimentos. Según la media evaluada, los hogares donde las mujeres tienen derechos de propiedad sobre la tierra gastan en la compra de alimentos 5,5% más en Nicaragua y 2,5% más en Honduras que en los hogares sin derechos femeninos de propiedad de la tierra.

Katz y Chamorro (2004) también investigaron la relación entre la propiedad de la tierra por parte de la mujer y los años de educación alcanzados por los hijos. Encontraron que, para ambos países, la propiedad femenina de la tierra estaba relacionada con un incremento positivo y significativo en la escolaridad de los hijos, aunque en términos absolutos el efecto es de pequeña magnitud (0,10 años). Vale la pena señalar que tanto para Honduras como para Nicaragua, los hogares con jefatura femenina estaban en una desventaja respecto de ambas relaciones. Es decir, la jefatura femenina era negativa y estaba significativamente relacionada con la proporción de

los gastos del hogar dedicados a la comida y la escolaridad alcanzada por los hijos.

Estos estudios sugieren la importancia que puede tener la propiedad femenina de la tierra para el bienestar del hogar, de los hijos y de la propia mujer. Obviamente es necesario investigar estas relaciones en más países de América Latina y con datos más apropiados para el tema; por ejemplo, con encuestas que incluyan más información sobre la toma de decisiones dentro del hogar. Una cosa es poder ligar la propiedad femenina de la tierra con resultados más benéficos para el hogar, y otra cosa es explicar cómo se logra dichos resultados, que necesariamente pasan por el proceso de tomar decisiones dentro del hogar.

7. Factores que favorecen el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra

Las formas de adquisición de la tierra incluyen la familia, la comunidad, el Estado y el mercado. En Deere y León (2002; 2005), y sobre la base de una enorme revisión de la bibliografía existente, establecimos que la brecha de género en la propiedad de la tierra estaba relacionada con los siguientes factores: la preferencia masculina en la herencia; los privilegios de los hombres en el matrimonio; la tendencia a favorecer a los hombres en la distribución de la tierra por parte de las comunidades campesinas e indígenas y también de los programas estatales de redistribución, y los sesgos de género en el mercado de tierras.

También propusimos, basándonos en el análisis de datos cuantitativos de seis países, que los hombres y las mujeres accedían a la tierra en forma diferente. En general, aunque en términos absolutos, los hombres son favorecidos por la herencia; y la herencia constituye la forma principal por la cual las mujeres obtienen la propiedad de la tierra.¹⁷ En contraste, en

¹⁷ Esta tendencia se vio en los datos para Brasil (en una muestra de propietarios de fincas de más de cincuenta hectáreas); Chile (en cuanto a una muestra de los beneficiarios de su programa de titulación); México, para el sector ejidal; y Nicaragua y Perú, sobre la base de sus encuestas de hogares. El único país donde el mercado de tierras resultó un poco más importante que la herencia como forma de adquirir tierra para la mujer fue Ecuador, pero este dato se refiere a las jefas de hogares con unidades productivas agropecuarias y no a las propietarias (Deere y León 2005: cuadro 3).

la mayoría de los países estudiados, el mercado de tierras fue para los hombres de mayor importancia que la herencia. Las excepciones a esta última tendencia fueron Chile y México, donde la herencia fue más importante para los hombres que el mercado de tierras. De todos modos, para todos los países en los cuales había información disponible, la herencia fue relativamente más importante para las mujeres que para los hombres. De manera similar, en los seis países que ofrecían datos cuantitativos, el Estado, en tanto forma de adquirir la propiedad de la tierra, siempre fue mucho más importante para los hombres que para las mujeres.

Aquí nos detenemos para examinar con mayor profundidad algunos de los cambios legales y procesos recientes que han favorecido la adquisición de la tierra por parte de las mujeres, ya sea por medio del Estado y sus procesos redistributivos de la tierra o por medio de reformas a los regímenes conyugales o de herencia.

7.1 Cambios legales y en los procesos de redistribución de la tierra

En Deere y León (2002; 2005) establecimos que al modificar en los años noventa su legislación de reforma agraria, un buen número de países tomó medidas importantes por la equidad de género. Varios, por ejemplo, redactaron sus leyes en lenguaje no sexista o explícitamente garantizaron que mujeres y hombres tendrían igual acceso a la tierra. Aun más importante: algunos países adoptaron lo que llamamos “medidas de inclusión” para garantizar a las mujeres la propiedad de la tierra. La medida más común adoptada en este periodo por Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras y Nicaragua fue la asignación o titulación conjunta de la tierra a la pareja.¹⁸ Inicialmente, en los programas estatales de Brasil y Honduras la titulación conjunta no se llevaba a cabo de forma obligatoria; esto se reformó en la siguiente década. En la primera década del siglo XXI, países como Panamá

y Bolivia también adoptaron la titulación conjunta obligatoria.¹⁹ Otra importante iniciativa de acción afirmativa en los años noventa fue la prioridad que países como Colombia y Nicaragua dieron en su legislación a favorecer a mujeres jefas de hogar.²⁰ En la primera década del siglo XXI, también Venezuela dio prioridad a las mujeres jefas de hogar en su nueva ley de reforma agraria, al igual que Paraguay.²¹

Como señalamos en Deere y León (2002; 2005), en los programas de titulación de la tierra realizados en los años noventa, las mujeres representaron el porcentaje más alto de los beneficiarios en los países que habían adoptado medidas explícitas de inclusión de la mujer, en comparación con el anterior proceso de reforma agraria. El problema fue que muy pocos programas involucraban la distribución de tierras nuevas; más bien, representaban procesos de titulación de tierras que ya se encontraban bajo dominio privado. Además, con la excepción de México, casi nunca resultaron ser procesos de gran envergadura cuantitativa.

Desde el año 2000, el país que ha presentado un mayor avance relativo en cuanto a la redistribución de la tierra y la equidad de género ha sido Bolivia. En la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, o Ley INRA, de 1996, este país se comprometió a aplicar “criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, independientemente de su estado civil” (véase Bolivia 1996, artículo 3). Pero la ley no estableció mecanismos concretos de inclusión de la mujer. Esta medida tuvo que esperar a que resoluciones administrativas que datan de 2001 y 2004

18 Algunos países adoptaron la titulación conjunta en programas especiales de titulación de la tierra, aunque no apareciera en sus códigos agrarios o porque éstos no se reformaron; por ejemplo, en Ecuador y Perú (Deere y León 2002; 2005). De todos modos, resulta llamativo que en estos programas una proporción bastante alta de títulos haya sido otorgada en copropiedad a la pareja. En el caso del programa PETT en Perú se reportó un 50% (Trigoso 2006).

19 El dato sobre Panamá proviene de Fuentes López, Medina Bernal y Coronado Delgado (2010). Después de resumir los avances legislativos más importantes en cuanto a la mujer y la propiedad de la tierra en Centroamérica, México, Colombia, Venezuela y República Dominicana, presentan en su cuadro 7 un resumen de los países que tienen legislación agraria que incorpora la titulación conjunta a parejas. Desafortunadamente, este cuadro contiene información errónea en cuanto a El Salvador, México y Venezuela, como en el mismo texto se puede constatar. Estos países no han adoptado la titulación conjunta en su legislación agraria; en El Salvador la ley agraria propuesta nunca fue adoptada.

20 Esta medida de acción afirmativa también fue adoptada por Chile para su programa de titulación de tierras, pero nunca fue legislada (Deere y León 2002; 2005).

21 Estatuto Agrario de Paraguay, Ley N° 1.863/02, citado en Ferro (2010). Más adelante se discute el caso de Venezuela.

Cuadro 7: Beneficiarios y beneficiarias individuales del proceso de titulación de tierras en Bolivia (periodos 1997-2005 y 2006-2010)

Periodo	Mujeres	Hombres	Parejas	Total	Promedio anual
1997-2005	4.125	14.110	6.511	24.746	2.750
%	16,7	57	26,3	100	
2006-2010	32.060	49.319	51.346	132.725	26.545
%	24,1	37,2	38,7	100	
Total	36.185	63.43	57.857	157.471	
%	23,0	40,3	36,7	100	

Fuente: Elaboración propia con datos del INRA (2008: cuadro 2) y con datos de Ramírez Carpio (2010: cuadro 1) para los años más recientes (solamente hasta noviembre de 2010). No se incluye propiedades tituladas a nombre de personas jurídicas.

establezcan la obligatoriedad de registrar el nombre de la mujer junto al nombre del esposo en la asignación o titulación de la tierra.

El compromiso del Estado boliviano con la equidad de género se concretó más en la Ley 3545, o Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, de 2006, la cual estableció, ya con su rigor de ley, la titulación conjunta de la pareja en los procesos de saneamiento y distribución de tierra, bien se trate de “cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra.” Aun más: estableció que el nombre de la mujer debería aparecer en primer lugar.²² En la nueva Constitución Política del Estado, de 2009, también se resalta la obligación de la “titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal” (Bolivia 2009, artículo 395). También esta Constitución estableció el deber del Estado de “eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra” (ibíd., artículo 402). Resulta bastante novedoso que se incluyera la obligación de eliminar la discriminación de la mujer en la herencia de la tierra.

En la primera década del siglo XXI, tanto Ecuador como Venezuela también adoptaron nuevas constituciones donde se estableció la obligación del Estado de eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a la tierra. La Constitución Política de 2008 del Ecuador menciona que “el Estado tomará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real” y que el Estado “regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra”

²² También es importante señalar que la reglamentación de esta ley también explicita los mecanismos de incorporación de la mujer como beneficiaria. Véase INRA (2008: 18).

(Ecuador 2008, artículos 11-2, 282, 334-2). Pero Ecuador todavía no tiene una nueva ley de tierras que establezca medidas concretas de inclusión de la mujer en su nueva etapa de distribución.²³ Con respecto a Venezuela, el lenguaje de su Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, de 2001, es inclusivo pues considera explícitamente a “todos los venezolanos y venezolanas que hayan optado por el trabajo rural” como beneficiarios de la nueva reforma agraria (Venezuela 2001, artículo 13). Además, dicha ley establece que las mujeres jefas de hogar deberían ser los “sujetos beneficiarios preferenciales de adjudicación” (ibíd., artículo 14). Pero en esta ley no se hace mención alguna a la posibilidad de coadjudicación o cotitulación de la tierra a parejas.

Desafortunadamente, no hay datos disponibles por sexo sobre las adjudicaciones de tierra en las nuevas reformas agrarias de Venezuela y Ecuador. Únicamente Bolivia ha avanzado considerablemente con respecto a las estadísticas de género. En el cuadro 7 se presenta una comparación de los beneficiarios en este país, en dos periodos, entre 1997 y 2005, y bajo el gobierno de Evo Morales, desde 2006 hasta fines de 2010.

Como se puede apreciar, el ritmo de redistribución de la tierra se incrementó considerablemente bajo el gobierno de Evo Morales, con un promedio anual

²³ En 1999, el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDA) del Ecuador adoptó la Resolución Administrativa N° 0017 que establece la titulación conjunta para parejas casadas y la copropiedad para uniones de facto que no cumplen los requisitos para ser reconocidas como tales en sus procesos de titulación. Pero el INDA no estableció un sistema informativo nacional para asegurar el cumplimiento de esta disposición. Según mis entrevistas en el INDA, en noviembre 2009, poco se conocía de esta disposición y nunca se integró a las prácticas de la institución.

de beneficiarios que saltó de 2.750 personas en el periodo 1997-2005, a 26.545 personas en el periodo 2006-2010. Este incremento, que guarda relación con la aprobación de la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, fue muy positivo para las mujeres, quienes se beneficiaron tanto individualmente como por la adjudicación de parcelas a parejas. Aunque los hombres tienen todavía la mayoría de las adjudicaciones a título individual (37,2%) en comparación con las mujeres (24,1%), éstos ya no son la abrumadora mayoría de los beneficiarios, como se observa en el periodo 1996 - 2005. Y cuando se toma en cuenta la titulación a parejas (contando a cada integrante de la pareja como beneficiario), de un total de 184.071 individuos la brecha de género se reduce a 45,3% de mujeres, en comparación con el 54,7% de hombres. De todas maneras, hay que señalar que en la nueva etapa de la reforma agraria boliviana la tierra titulada en forma individual representa una minoría de la tierra redistribuida. Entre 2006 y 2010, solamente el 14,1% de la tierra saneada había sido distribuida en forma individual (incluyendo a parejas), y el 85,9% fue titulado colectivamente (eso se ha inferido de Ramírez Carpio 2010: cuadro 3). Más adelante analizaremos lo que significa la redistribución colectiva para la mujer en cuanto a las posibilidades de beneficio efectivo por el acceso a la tierra.

En cuanto a los factores que explican los avances hacia la equidad de género en la nueva reforma agraria boliviana, está el importante rol que han jugado las organizaciones de mujeres rurales, especialmente la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” (CNMCIOSB “BS”) –cuyas afiliadas se denominan “bartolinas”– y la Coordinadora Campesina de Mujeres del Trópico de Cochabamba (COCAMTROP) –las mujeres cocalleras del Chapare– dentro del partido gobernante, el Movimiento al Socialismo (MAS), y en el proceso constituyente de 2006-2007 (Potter y Zurita 2009). Una de las demandas que surgieron durante la Asamblea Constituyente fue “tierra para las mujeres”, lo que dio como resultado los artículos 395 y 402 de la Constitución Política del Estado aprobada en 2009. Este logro también refleja la activa participación de las “bartolinas” y COCAMTROP en la Vía Campesina, la asociación internacional de pequeños productores, y en su campaña global para la reforma agraria, la cual ha incorpora-

do una perspectiva de género (FNMCB-BS 2003). Además, vale la pena señalar el importante rol que ha jugado la cooperación internacional tanto en la capacitación de los funcionarios del INRA, como en los proyectos de adjudicación y saneamiento.²⁴

Además de los tres países arriba mencionados –Bolivia, Ecuador y Venezuela–, otro país que también se encuentra redistribuyendo tierra en el periodo actual es Brasil. Brasil fue uno de los países pioneros en establecer en su Constitución de 1988 que la tierra distribuida mediante la reforma agraria se podría titular a nombre de mujeres, de hombres o de parejas (Deere y León 2002). Sin embargo, la adjudicación y titulación conjunta a parejas no fue un requisito sino una opción. No fue sino hasta que la demanda por la adjudicación conjunta fue plenamente asumida tanto por las organizaciones de mujeres rurales como por los otros movimientos sociales rurales (como el Movimiento sin Tierra) que el Estado respondió, en 2003, con la regulación interna 981 del Instituto Nacional de Colonização y Reforma Agrária (INCRA), y requirió la adjudicación a parejas casadas o en unión de facto.²⁵ La anterior normativa fue complementada en 2007 con otra regulación interna que estableció la prioridad de adjudicar tierras a mujeres jefas de hogar.

El impacto de estas normas se refleja positivamente en los datos sobre los beneficiarios. En el Primer Censo de la Reforma Agraria realizado en Brasil en 1996, solamente el 12,3% de los beneficiarios eran mujeres. En contraste, de los 448.954 beneficiarios de la reforma agraria ocurrida entre 2003 y 2007, el 31,5% eran mujeres (tomado de Butto y Hora 2008: cuadro 1). Pero ya para 2007 el ritmo de la reforma agraria impulsada bajo el gobierno de Luiz Inácio “Lula” da Silva estaba disminuyendo su paso y ponía en tela de juicio la eficacia de la reforma agraria como mecanismo para incrementar el acceso de las mujeres a la tierra en el futuro cercano.

24 Un punto sobresaliente es que las mujeres son la proporción relativamente más alta de los beneficiarios justamente en los departamentos que han contado con proyectos de saneamiento con perspectiva de género financiados por la cooperación internacional (INRA 2008: 29).

25 Para un análisis del rol desempeñado por los diferentes movimientos sociales (de mujeres campesinas organizadas, el Movimiento sin Tierra y el CONTAG) concernientes a este logro, véase Deere (2003).

Entre otros avances legislativos sucedidos durante la primera década del siglo XXI se puede señalar la Ley de la Mujer Rural (Ley 731/2002) de Colombia, que se destaca por haber garantizado a los cónyuges abandonados por sus parejas la titularidad de tierra asignada por el Estado. Esta ley también reafirmó el compromiso del Estado de dar prioridad en la asignación de tierras a las mujeres jefas de hogar y a grupos y empresas asociativas de mujeres. De acuerdo con Fuentes López et al. (2010), estas medidas han tenido poca eficacia. Otra innovación ha sido la creación, en 2010, de un banco de tierras exclusivamente para mujeres en Nicaragua, como resultado de las demandas de las mujeres rurales organizadas en ese país (ibíd.).

7.2 Las tierras colectivas

Uno de los grandes avances de los pueblos indígenas, en América del Sur en particular, ha sido el reconocimiento legal de sus tierras ancestrales que muchos de ellos han recibido en las últimas décadas. Este proceso ha tenido gran importancia en las zonas amazónicas del Ecuador y de Bolivia, por ejemplo. En el caso de Bolivia, la gran mayoría de la tierra saneada por el nuevo proceso de reforma agraria ha sido –como mencionamos anteriormente– justamente la tierra colectiva, lo que hoy día se conoce como “territorio indígena originario campesino” (TIOC).²⁶ Como en todos estos casos la propiedad no se asigna a individuos, ¿cómo asegurar que los derechos de las mujeres a la tierra se cumplan?

La tierra colectiva presenta problemas especiales, porque en su proceso de titulación fácilmente se puede invisibilizar a la mujer y sus derechos a la tierra (INRA 2008).²⁷ El INRA reporta haber enfrentado este problema y hace hincapié en la capacitación, especialmente en los proyectos de saneamiento de las tierras comunitarias de origen (o TCO, que actualmente se denominan territorios indígenas originarios campesinos, TIOC) financiados por la cooperación internacional. Estos

proyectos han tratado de asegurar, por ejemplo, que las mujeres o sus organizaciones estén siempre presentes en los talleres sobre el proceso de saneamiento y que entre los temas tratados se incluya el derecho de las mujeres al acceso a la tierra. Pero ¿cómo asegurar que esos derechos se vuelvan una realidad? Una condición necesaria, al parecer, sería que las mujeres estuvieran representadas en los consejos de sus pueblos o comunidades y desempeñaran roles de liderazgo.

Bórquez y Ardito (2010) presentan un interesante estudio de caso que muestra cómo las mujeres han llegado a participar en la dirección de sus comunidades en la capitanía del Alto y Bajo Isoso (CABI) en el oriente boliviano (departamento de Santa Cruz). Las mujeres del pueblo guaraní-iseño fueron organizadas en clubes de madres a fines de los años setenta por la Iglesia católica. Para 1985 conformaron su propia organización autónoma, la Central Intercomunal de Mujeres Iseñoas (CIMCI). Durante la siguiente década, algunas de sus líderes empezaron a participar activamente en el movimiento indígena –liderado por la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB) y la Asamblea del Pueblo Guaraní–, demandando la demarcación y titulación de los territorios indígenas. Paulatinamente, las mujeres del CIMCI fueron ganando espacio en la vida política de su pueblo, por su activa participación en las movilizaciones y en los trámites ligados a la creación de la TCO iseñoa y por el éxito de algunos de sus proyectos productivos (ibíd.).

El salto sobresaliente vino en 1998, cuando el CIMCI planteó a la capitanía del Alto y Bajo Isoso (CABI) la necesidad de que las mujeres también contaran con sus propias autoridades, con los mismos rangos que la organización de los hombres. Esto fue aceptado por el capitán grande (la autoridad tradicional), y desde entonces las mujeres tienen una estructura política paralela a los hombres, con sus propias capitanas comunales y capitanas intercomunales que son elegidas en asamblea. Según Bórquez y Ardito (2010: 62-63), las mujeres iseñoas, a través del CIMCI han logrado “una posición fortalecida para acceder a la tierra y sus recursos y les permite negociar e impulsar estrategias de uso y control efectivo sobre éstos y otros activos de sus territorios en pro de su bienestar y el de sus familias”. Desafortunadamente, el estudio de caso no nos proporciona los datos para poder evaluar esta afirmación. Sería ne-

26 Antes de la Constitución Política del Estado de 2009, a estos territorios se los conocía como tierras comunitarias de origen (TCO).

27 Para otro ejemplo de lo difícil que ha sido que se reconozca los derechos de las mujeres a la tierra comunal, puede verse el estudio de caso sobre Huancavelica, Perú, en Díez Hurtado (2010), y la discusión sobre este problema en Trigoso (2006).

cesario conocer mucho más sobre cómo se toman las decisiones en cuanto al acceso a la tierra y los recursos naturales. Por ejemplo, ¿cuál es el proceso que se practica cuando una pareja joven se casa y requiere acceso a una parcela para sembrar, o cuando un grupo de mujeres requiere acceso a la tierra para emprender alguna actividad económica? ¿La asignación de parcelas es una decisión conjunta del capitán y la capitana de la comunidad o de la asamblea de la comunidad, y en ésta participan tanto hombres como mujeres? ¿Y qué pasa si el capitán y la capitana no están de acuerdo, cuál es el proceso para la resolución de conflictos? ¿Y qué pasa cuando un matrimonio se disuelve? ¿A cada individuo se le garantiza entonces el acceso a una parcela? Necesitamos saber si las mujeres están involucradas en los procesos de asignación de recursos, como la tierra por ejemplo, para evaluar su participación y si están realmente ejerciendo un control efectivo sobre la tierra, lo cual se podría considerar como parte de un proceso de empoderamiento económico.

7.3 Cambios en el marco legal y en la práctica cotidiana

En Deere y León (2002) encontramos un análisis detallado de los regímenes conyugales y de herencia vigentes a fines de la década del noventa en doce países de América Latina. Entre los cambios más importantes en los regímenes conyugales destacamos que la mayoría de los países poco a poco han ido fortaleciendo los derechos de propiedad de la mujer, tanto por las reformas que han nivelado su situación en uniones de facto y uniones matrimoniales²⁸ como por la adopción de la figura legal de la jefatura del hogar compartida –donde tanto el marido como la mujer pueden administrar los activos del hogar–.²⁹

28 El único país que no reconoce legalmente los derechos de propiedad de las uniones de facto es Chile, aunque en 1998 reconoció por primera vez los derechos de herencia de hijos de tales uniones. Perú, que reconoce los derechos de propiedad de uniones de facto, no les reconoce derechos de herencia iguales a los matrimonios (Deere y León 2002).

29 Entre los países donde todavía el marido rige como jefe de hogar están Chile y Nicaragua. En el cuadro 2.1 de Deere y León (2002) se incluye erróneamente a Honduras entre esos países; Honduras estableció la jefatura del hogar compartida en 1984. También es discutible si Ecuador se debe incluir entre los países con jefatura compartida, como aparece en ese cuadro, pues aunque tanto la mujer como el hombre pueden ejercer la jefatura del hogar, si al mo-

El gran reto en los regímenes de herencia fueron los derechos de las viudas. Según la tradición legal luso-hispana, los cónyuges no heredan uno del otro (no son herederos forzosos). Al enviudar, la esposa tiene derecho a la mitad de los bienes gananciales acumulados durante el matrimonio (en el caso del régimen marital de comunidad parcial o de bienes gananciales), pero esto no representa una herencia en sí, sino un derecho de propiedad. Solamente si el esposo designa mediante testamento a su cónyuge como la beneficiaria de la parte libre de testar es que ella puede heredar de su marido.

Hasta finales de la década de los años noventa, los únicos países que habían elevado a la viuda al primer orden de sucesión en el caso de muerte sin testamento eran Bolivia, El Salvador, Perú y Venezuela. En éstos, la viuda hereda una porción del patrimonio del cónyuge difunto igual a la que recibe un hijo. Dada la expectativa de vida más larga de las mujeres, esta reforma nos pareció como una de las reformas pendientes más importantes. Desde el año 2000, dos países más han reformado su régimen de herencia para colocar a la viuda en el primer orden de sucesión intestada: Brasil y Chile (Deere 2010).³⁰ Chile es el más novedoso porque en su reforma de 2000 garantizó a la viuda o al viudo al menos un cuarto del patrimonio del difunto cónyuge; es decir, abrió la posibilidad de que la viuda herede inclusive más que los hijos si éstos son cuatro o más.

mento de casarse no se declara otra cosa, se asume que el marido es el jefe del hogar (artículo 180 del Código Civil de Ecuador); este artículo se contradice con la nueva Constitución del Ecuador, de 2008, la cual claramente establece en su artículo 324 que ambos cónyuges administran los bienes del hogar. Bórquez y Ardito (2010: cuadro 1) incluyen a Argentina y Paraguay entre los países donde solamente el marido es el administrador de la propiedad conyugal. No hemos examinado el caso de Paraguay, pero en cuanto a Argentina es debatible si este país tiene o no la doble jefatura, pues aunque tanto la mujer como su cónyuge pueden administrar los bienes propios y los gananciales, hay una “colita” en su Código Civil (artículo 1276) que le da al marido el poder de administrar los bienes cuando los orígenes de dichos bienes no se puedan determinar.

30 En los países donde el cónyuge está en el primer orden de sucesión intestada también se incluye en los testamentos al cónyuge entre los herederos forzosos. Pero hay algunas diferencias. En Bolivia y Perú, la viuda o el viudo comparte el patrimonio reservado con los hijos; en Chile, Venezuela y Brasil, lo comparte con los hijos y los padres del difunto (Deere 2010: tabla 3).

En la bibliografía existente hemos visto bastante confusión sobre lo que significa “porción conyugal” en los regímenes de herencia.³¹ Ésta es una figura legal que proviene de los códigos coloniales españoles, inicialmente diseñados para proteger a las viudas pobres. En los códigos civiles que siguieron el patrón del Código Civil de Chile de 1855, escrito por Andrés Bello, este derecho se extendió tanto a viudos como a viudas. Sin embargo, ésta es una consideración que se puede reclamar solamente si la persona carece de lo necesario para su sostenimiento razonable y si el valor relativo del patrimonio del difunto y su cónyuge son significativamente diferentes (Deere y León 2002).³² En nuestra experiencia, la porción conyugal es poco conocida o reclamada; además, como depende de la voluntad de un juez, no es nada similar al derecho de estar en el primer orden de sucesión.³³

Colocar a los cónyuges en el primer orden de sucesión es importante para fortalecer los derechos de propiedad de las esposas, porque no solamente es mayor la probabilidad de que la mujer llegue a ser viuda en comparación con el marido, sino también, de que los bienes individuales de los hombres sean mayores que los de sus esposas. Esto se debe a los sesgos tradicionales en la herencia y a que los hombres tienen mayores oportunidades de obtener ingresos (ingresos más altos, de hecho) como solteros que las mujeres. Así, la posibilidad de que una viuda heredara, junto con sus hijos e hijas, los bienes individuales de su esposo representa un cambio potencial en los patrones de acumulación de bienes a favor de las mujeres casadas. También fortalecería potencialmente el poder de negociación de las viudas en cuanto al control de la tierra o negocio familiar, ya que la parte que heredan de

sus esposos se suma a la mitad de sus bienes gananciales.

Hay indicios de que los patrones de herencia están cambiando en algunos países a favor de las viudas, inclusive en países con regímenes de herencia desfavorables para las mujeres, como México. Por ejemplo, en el programa de titulación de los ejidos, los ejidatarios tuvieron que elaborar testamentos designando solamente a una persona como su heredera. Un porcentaje casi igual de los 14.099 casos estudiados designaron a su esposa o concubina como heredera (38,5%), en comparación con la designación de un hijo varón (38,8%). De cualquier forma, entre los hijos existía una marcada preferencia hacia los varones en comparación con las hijas, que significaban sólo el 8,8% de los casos (Deere y León 2005). La tendencia a favorecer a la esposa puede estar relacionada con el deterioro registrado en los sistemas tradicionales de apoyo social para los adultos mayores, o, como argumenta Córdova Plaza (2000), puede estar asociada con un mayor reconocimiento al rol de la mujer como agricultora principal, dadas las altas tasas de migración internacional masculina de las últimas décadas.

Nuestro análisis cuantitativo, con ayuda de los estudios de caso disponibles, nos llevó a plantear con Deere y León (2002; 2005) que la tendencia general en América Latina favorecía a la equidad de género en la herencia de la tierra para hijos e hijas.³⁴ Esto se basa en los siguientes planteamientos: 1) el aumento en el alfabetismo, incluyendo el alfabetismo legal, y por lo tanto mayor conocimiento de las leyes nacionales que favorecen la herencia paritaria entre hijos e hijas; 2) la tendencia hacia prácticas de herencia partible, lo cual a su vez se relaciona con familias de menor tamaño; 3) una mayor migración de los hijos de ambos sexos, por lo que se reducen los herederos potenciales interesados en continuar con las actividades agrícolas, y 4) una creciente escasez de tierras o una disminución en la viabilidad de la agricultura campesina, que se relaciona con una dependencia familiar cada vez menor de la agricultura como actividad principal en la generación de ingresos. Está claro que se requiere mucha más investigación al respecto, con estudios cualitativos de caso, para entender mejor los fac-

31 Por ejemplo, en el cuadro 1 de Bórquez y Ardito (2010) se presenta de una manera muy confusa lo que significa la porción conyugal en Ecuador, Uruguay y Venezuela; además, se mezcla elementos del régimen matrimonial con el de herencia.

32 Entre los países donde la porción conyugal representa la única posibilidad que la viuda hereda de su cónyuge, si hay hijos vivos y si aquél murió sin testar, están Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua.

33 En un estudio que realizamos en el Ecuador entrevistamos a un buen número de abogados y jueces sobre la práctica de la porción conyugal, y ésta era casi desconocida. Solamente encontramos a una jueza que había tratado tal caso, y eso fue solamente una vez en más de veinte años de experiencia en la corte (Deere, Contreras y Twyman 2010).

34 Para un resumen más extenso de los estudios sobre herencia en los países andinos, véase Trigoso (2006).

tores que propician u obstaculizan la equidad de género en la herencia de los hijos e hijas.

Finalmente, queremos resaltar la importancia que tiene el impulsar estudios sobre el nivel de alfabetismo de las mujeres rurales y los factores asociados con el hecho de que puedan demandar el cumplimiento de sus derechos. Obviamente, para que las mujeres puedan acumular activos tales como la tierra, es imprescindible que conozcan sus derechos y los demanden, bien se refieran éstos a la herencia o a la división del patrimonio conyugal en el momento de la separación, divorcio o viudez. En un estudio cualitativo realizado en Ecuador se encontró que la violencia patrimonial contra la mujer era bastante común –es decir, que se viola sus derechos de propiedad– y la principal razón se debía, muchas veces, a su falta de conocimiento sobre esos derechos o sobre la forma de hacerlos efectivos; a eso se sumaba el alto costo de los juicios (Deere, Contreras y Twyman 2010). En este sentido, cabe resaltar el importante rol que las organizaciones de mujeres pueden jugar en socializar información y el apoyo que pueden brindar para contribuir a fortalecer el poder de negociación de las mujeres.

8. Conclusión: los grandes vacíos en la investigación

Este ensayo ha demostrado que todavía estamos lejos de conocer todo lo que debemos saber sobre el grado de acceso de la mujer rural a la propiedad de la tierra, las condiciones que facilitan que la mujer tenga el control efectivo de su propiedad y las implicaciones que tiene ser propietaria para el poder de negociación que la mujer rural tiene dentro del hogar. De todas maneras, la información disponible indica que las mujeres rurales que son propietarias de una parcela tienen una posición de resguardo más fuerte en comparación con las que no son propietarias. Pero como hemos visto, esa posición de resguardo relativamente más fuerte no siempre resulta en mayor poder de negociación o en la autonomía económica de la mujer rural. Por lo tanto, es importante seguir profundizando en los factores que influyen a incrementar el poder de negociación de la mujer y en las interrelaciones entre la propiedad de activos, el acceso al empleo y otras fuentes de ingreso, el rol del capital social—bien sean las redes

de apoyo familiares o no familiares– y los procesos que fortalecen la autoestima de la mujer.

A continuación resaltamos otras consideraciones que se debería tomar en cuenta en las futuras agendas de investigación.

Como investigadoras e investigadores no podemos descansar en nuestros esfuerzos de cabildeo con los institutos nacionales de estadística respecto de la necesidad de mejorar los censos agropecuarios y las encuestas de hogares. Para que estos instrumentos sean útiles para el análisis de género, se precisa recoger datos desagregados en el ámbito individual sobre quiénes son los dueños de los activos, especialmente de la tierra, pero también de la vivienda, los animales, el equipamiento agrícola, etc. Es imprescindible asumir que un activo puede tener más de un propietario; siempre se debe indagar sobre la posible copropiedad del activo, ya sea entre miembros del hogar o con personas ajenas. Es necesario que las encuestas de hogares den un salto cualitativo importante recogiendo información no solamente sobre quién o quiénes son los dueños o dueñas de la tierra, sino también, y en forma detallada, sobre quién o quiénes toman las diferentes decisiones agropecuarias.

Solamente mejorando la calidad de la información cuantitativa podremos avanzar significativamente en algunas de las relaciones planteadas en este ensayo, como la relación entre la propiedad femenina de la tierra y el rol de la mujer en la toma de las decisiones del hogar –ya sea en las decisiones agropecuarias o en otros temas más amplios, como la distribución de los gastos familiares o las actividades que realizan los diferentes miembros del hogar–. Hemos señalado lo urgente que es investigar lo más a fondo posible la relación inversa entre la propiedad de la tierra por parte de la mujer y la violencia doméstica, tema tan importante para el movimiento de mujeres como para las políticas públicas.

Todavía hay gran vacío de información sobre los diferentes grados de poder de negociación relacionados con la titularidad de la mujer sobre una parcela individual en comparación con la copropiedad de una parcela. Puede ser que la ventaja que tiene la copropiedad no sea factor que se evidencie a corto plazo, sino que se haga evidente al momento en que el hogar se desintegre, ya sea por separación,

divorcio o viudez. Por lo tanto, necesitamos estudios –cualitativos y cuantitativos– no solamente para comparar las formas de propiedad (individual o compartida), sino también para comparar la situación de las mujeres separadas, divorciadas y viudas que tienen o no propiedad de una parcela. Este tipo de investigación sería muy útil para informar sobre las demandas futuras del movimiento de mujeres rurales –es decir, si es suficiente luchar por la titulación conjunta o si se debe luchar por obtener parcelas propias para las mujeres–.

Aunque ha habido un avance en la información sobre las diferentes formas de adquisición de la tierra según el género, es imprescindible seguir avanzando en conocer las condiciones que favorecen la adquisición de la tierra por parte de la mujer. Si las encuestas de hogares recogieran información sobre las diferentes formas de adquisición de la tierra, los estudios comparativos entre países serían muy útiles porque nos podrían señalar tendencias sobre el modo en que los diferentes regímenes matrimoniales y de herencia actúan en la práctica. Este tipo de información nos ayudaría a identificar aquellos regímenes que favorecen más la adquisición de la tierra por parte de la mujer. Por ejemplo, por deducción, se podría plantear la hipótesis de que manteniendo todo lo demás constante, las mujeres serían más propicias a ser dueñas de parcelas en países con régimen matrimonial de comunidad parcial y el régimen de herencia donde los cónyuges estén en la primera línea de sucesión, junto con hijos e hijas. Pero si tales condiciones favorecen o no la adqui-

sición de tierra por parte de la mujer también depende de otros factores; lo común es, por ejemplo, hacer testamento o donar en vida en vez de morir intestado. Si el uso del testamento es común, ¿bajo qué condiciones los hombres privilegian a su cónyuge en la herencia de la tierra en comparación con sus hijos o hijas? Para contestar este tipo de interrogantes es importante contar con estudios cualitativos de caso.

Otros temas que se destacan en la necesidad de tener más información cualitativa tienen que ver con factores que influyen en que la mujer propietaria conduzca o no su finca o si el control efectivo de la tierra por parte de la mujer conduce a resultados productivos diferentes en comparación con los del hombre (como por ejemplo mayor soberanía alimentaria o mayor agricultura ecológica).

Finalmente, es importante seguir monitoreando los actuales procesos estatales relacionados con la redistribución o titulación de la tierra y estudiar si el rol de las organizaciones de mujeres asegura resultados más positivos para la mujer rural. Al parecer, las organizaciones de mujeres tienen un particularmente importante rol por desempeñar en el caso de las tierras colectivas. ¿Hasta qué punto estas organizaciones han podido asegurar que las mujeres ejerzan control efectivo sobre las tierras en conjunto con los hombres? Necesitamos estudios detallados que informen cómo se ha logrado esto en los pocos casos que han sido exitosos en cuanto a equidad de género.

Bibliografía

Agarwal, Bina

1994 *A field of one's own: Gender and land rights in South Asia*, Cambridge, Cambridge University Press.

1997 “‘Bargaining’ and Gender Relations: Within and Beyond the Household”, en *Feminist Economics*, vol. 3 (1), s. l., pp. 1-51.

Agurto, Sonia y Alejandra Guido

2003 “Nicaragua. Diagnóstico rápido sobre el impacto de la titulación mancomunada”, en Susana Lasterria-Cornhiel et al.: *Titulación mancomunada en Nicaragua, Indonesia y Honduras. Síntesis de diagnósticos rápidos*, (informe), Madison, Wisconsin, Land Tenure Center, Anexo A. (<http://www.bio-nica.info/Biblioteca/BibliManejoComunitario.html>)

Almeida, Elsa

2010 “Ejidatarias, posesionarias, vecindadas. Mujeres frente a sus derechos de propiedad en tierras ejidales de México”, (informe de investigación), s. l., CEMCA e International Land Coalition. (<http://americalatina.landcoalition.org/node/1321>)

Ballara, Marcela; Ninoska Damianovic y Soledad Parada

2010 Aporte de ingreso económico de las mujeres rurales a sus hogares, Santiago de Chile, Fundación Latinoamericana de Innovación Social y UNIFEM. (<http://americalatina.landcoalition.org/node/1431>)

Bolivia, Estado Plurinacional de

1996 Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, La Paz, Bolivia.

2009 Constitución Política del Estado, La Paz, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bórquez, Rita y Lorena Ardito

2010 “Experiencias activas de acceso a la tierra: estrategias de empoderamiento y aseguramiento de derechos desarrolladas por organizaciones de mujeres campesinas e indígenas rurales”, (informe de investigación), s. l., PROCASUR e International Land Coalition-América Latina. (<http://americalatina.landcoalition.org/node/1322>)

Bradshaw, Sarah

1995 “Female-headed Households in Honduras”, en *Third World Planning Review*, s. l., N° 12 (2), pp. 112-131.

Butto, Andrea y Karla Emmanuela R. Hora.

2008 “Mulheres e Reforma Agrária no Brasil”, en A. Lopes y A. Butto, org.: *Mulheres na reforma agrária. A experiencia recente no Brasil*, Brasilia, Ministerio de Desenvolvimento Agrario, pp. 19-38.

Córdova Plazo, Rosío

2000 “Gender Roles, Inheritance Patterns and Female Access to Land in an Ejidal Community in Veracruz, Mexico”, en Annelies Zoomers y Gemma van der Hars, ed.: *Current Land Policy in Latin America: Regulating Land Tenure under Neo-Liberalism*, Amsterdam, Royal Tropical Institute, pp. 161-173.

Deere, Carmen Diana

1992 *Familia y relaciones de clase. El campesinado y los terratenientes en la sierra norte del Perú, 1900-1980*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos (traducción de *Household and Class Relations. Peasants and Landlords in Northern Peru*, Berkeley, University of California Press, 1990).

2003 “Women’s Land Rights and Rural Social Movements in the Brazilian Agrarian Reform”, en *Journal of Agrarian Change* 3 (1 y 2) (traducción al portugués: “Os direitos da mulher a terra e os movimentos sociais rurais na reforma agrária Brasileira”, en *Revista de Estudos Feministas*, N° 23,1, s. l., 2004, pp. 175-204), s. l., pp. 257-288.

2010 “Los derechos de propiedad de las mujeres casadas en México: perspectiva comparada de América Latina y agenda de investigación”, en Helga Baitenmann, Victoria Chenaut y Ann Varley, coord.: *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, (traducción de “Married Women’s Property Rights in Mexico: A comparative Latin American perspective and research agenda”, en Baitenmann, Chenaut y Varley, ed.: *Decoding Gender: Law and Practice in Contemporary Mexico*, New Jersey, Rutgers University Press, 2007, pp. 213-230), México D.F., Programa Universitario de Estudios de Género, pp. 349-370.

Deere, Carmen Diana y Cheryl Doss

2006 "The Gender Asset Gap: What do we know and why does it matter?", en *Feminist Economics*, N° 12 (1 y 2), s. l., pp. 1-50.

Deere, Carmen Diana y Magdalena León

1982 *Women in Andean Agriculture. Peasant Production and Rural Wage Employment in Colombia and Peru*, Ginebra, International Labour Office.

2002 *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*, 2ª ed. (1ª ed. Bogotá, TM Editores y Universidad Nacional), (traducción de *Empowering Women: Land and Property Rights in Latin America*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2001), México DF, UNAM y FLACSO-Ecuador.

2005 "La brecha de género en la propiedad de la tierra en América Latina", en *Estudios Sociológicos*, N° 23, 68, (traducción de "The Gender Asset Gap: Land in Latin America", en *World Development* N° 31,6, s. l., 2003, pp. 925-947), s. l., pp. 397-439.

Deere, Carmen Diana, Rosaluz Durán, Merrilee Mardon, Tom Masterson y Maria Correia

2005 *Women's Land Rights and Rural Household Incomes in Brazil, Paraguay and Peru (Agriculture and Rural Development Internal Report)*, Washington DC, World Bank.

Deere, Deere, Carmen Diana, Gina E. Alvarado y Jennifer Twyman

2010 *Poverty, Headship, and Gender Inequality in Asset Ownership in Latin America (Gendered Perspectives on International Development Working Paper No 296)*, East Lansing, Michigan State University.

Deere, Carmen Diana, Jaqueline Contreras y Jennifer Twyman

2010 "Property Rights and Women's Accumulation of Assets over the Life Cycle: Patrimonial Violence in Ecuador", en *ALASRU. Nueva época: Análisis latinoamericano del medio rural*, No 5, s. l., pp. 135-176.

De la Torre A., Ana

1995 *Violencia contra la mujer rural en Cajamarca, Cajamarca, Aprisa-BAC y Sub Región de Salud IV*.

Diez Hurtado, Alejandro

2010 "Derechos formales y derechos reales. Acceso de mujeres campesinas a tierras de comunidades en el marco del proceso de formalización de la propiedad en comunidades de Huancavelica", (informe de investigación), CISEPA-PUCP y International Land Coalition. (<http://americalatina.landcoalition.org/node/1323>)

Ecuador, República de

2008 *Constitución de la República del Ecuador*, Quito, Asamblea Constituyente.

Ferro, Silvia Lillian

2010 "Acceso de las mujeres a la tierra" (informe final), s. l., Grupo Temático Género, XIII Reunión Especializada en Agricultura Familiar-MERCOSUR.

FNMCB-BS

2003 *Seminario internacional sobre reforma agraria y género, (memoria general)*, La Paz, CESA.

Friedemann-Sánchez, Greta

2006 “Assets in Intrahousehold Bargaining among Women Workers in Colombia’s Cut-flower Industry”, en *Feminist Economics*, N° 12 (1 y 2), s. l., pp. 247-269.

Fuentes López, Adriana P.; Javier L. Medina Bernal y Sergio A. Coronado Delgado

2010 “Mujeres rurales: nuevas y viejas exclusiones. Estudio exploratorio sobre el marco jurídico y los obstáculos para el acceso y control de la tierra de las mujeres en Centroamérica, Colombia, Venezuela y República Dominicana”, Bogotá, Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Centro de Mujeres Afrocostarricenses y FIDA, 2010.

Gonzales de Olarte, Efraín y Pilar Gavilano Llosa

1999 “Does Poverty Cause Domestic Violence? Some Answers from Lima”, en Andrew R. Morrison and Maria Loreto Biehl, ed.: *Too Close to Home. Domestic Violence in the Americas*, Washington DC, Interamerican Development Bank, pp. 35- 49.

Habitat (UN)

2005 *Shared Tenure Options for Women. A Global Overview*, Nairobi, UN Human Settlements Programme.

Haití, República de

2001 *Living Conditions Survey*, Port au Prince, Haitian Institute of Statistics and Information.

Honduras, República de

2004 *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida*, Tegucigalpa, Instituto Nacional de Estadística (INE).

Instituto Nacional de Reforma Agraria

2008 *La Tierra tiene nombre de mujer: equidad y género en el proceso de saneamiento de tierras*, La Paz, INRA.

Katz, Elizabeth

1991 “Breaking the Myth of Harmony: Theoretical and Methodological Guidelines to the Study of Rural Third World Households”, en *Review of Radical Political Economics*, vol. 23 (3 y 4), s. l., pp. 37-56.

Katz, Elizabeth y Juan Chamorro

2003 “Gender, Land Rights and the Household Economy in Rural Nicaragua and Honduras” (trabajo presentado en el congreso anual de LACEA, Latin American and Caribbean Economics Association), Universidad de las Américas, Puebla, México, 9 al 11 de octubre.

Lastarria-Cornhiel, Susana

1988 “Female Farmers and Agricultural Production in El Salvador”, en *Development and Change* N° 19 (4), s. l., pp. 585-616.

Lastarria-Cornhiel, Susana; Sonia Agurto, Jennifer Brown y Sara Elisa Rosales

2003 *Titulación mancomunada en Nicaragua, Indonesia y Honduras. Síntesis de diagnósticos rápidos*, (informe), Madison, Land Tenure Center. (<http://www.bio-nica.info/Biblioteca/BibliManejoComunitario.html>)

Mardon, Merrilee

2005 *Three Essays on Gender, Land Rights, and Collective Action in Brazil’s Political Economy*, (tesis de doctorado), Departamento de Economía, Amherst, Universidad de Massachusetts.

Masterson, Thomas

2007 Female Land Rights, Crop Specialization, and Productivity in Paraguayan Agriculture, (Working Paper No. 504), Nueva York, The Levy Economics Institute of Bard College.

México (Estados Unidos Mexicanos)

2002 Encuesta nacional sobre los niveles de vida en los hogares mexicanos, Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Morrison, Andrew R. y María Beatriz Orlando

1999 "Social and Economic Costs of Domestic Violence: Chile and Nicaragua", en Andrew R. Morrison y Maria Loreto Biehl, ed.: Too Close to Home. Domestic Violence in the Americas, Washington DC, Interamerican Development Bank, pp. 51-80.

Nicaragua, República de

2005 Encuesta nacional de hogares sobre medición de nivel de vida, Managua, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Pages, Carmen; Claudia Piras, Suzanne Duryea y Norbert Schady

2010 "El dividendo de género: cómo capitalizar el trabajo de las mujeres", (documento de trabajo), Washington DC, Banco Interamericano de Desarrollo. (<http://www.iadbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35117327>)

Panda, Pradeep y Bina Agarwal

2005 "Marital Violence, Human Development and Women's Property Status in India", en World Development 33 (5), s. l., pp. 823-850.

Paraguay, República del

2000-2001 Encuesta integrada de hogares, Asunción, Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos.

Perú, República del

2000 Encuesta de condiciones de vida, Lima, Instituto CUANTO.

PNUD

2010 Informe sobre desarrollo humano El Salvador 2010. De la pobreza y el consumismo al bienestar de la gente, San Salvador, Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y PNUD.

Potter, George Ann y Leonilda Zurita

2009 "The Peasant Women's Movement in Bolivia: 'Bartolina Sisa' and COCAMTROP", en Carmen Diana Deere y Frederick S. Royce, ed.: Rural Social Movements in Latin America. Organizing for Sustainable Livelihoods, Gainesville, University Press of Florida, pp. 229-246.

Ramírez Carpio, Mirtha G.

2010 "Acceso y titularidad de las mujeres a la tierra. Estado de la situación actual en Bolivia", La Paz, Coordinadora de la Mujer. (www.coordinadoradelamujer.org.bo)

Rosales, Sara Elisa

2003 "Diagnóstico rápido. Impacto de la titulación mancomunada de tierras: el caso de Honduras", en Susana Lastarria-Cornhiel et al.: Titulación mancomunada en Nicaragua, Indonesia y Honduras. Síntesis de diagnósticos rápidos, (informe), Madison, Land Tenure Center, apéndice A. (<http://www.bio-nica.info/Biblioteca/BibliManejoCommuunitario.htm>)

Trigoso B., María Amelia

2006 “Estado de la cuestión sobre el acceso de las mujeres y su derecho a la tierra en Bolivia, Ecuador y Perú” (informe preparado para el IDRC bajo el proyecto “Derechos de la mujer y acceso a la tierra), Lima, Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán”.

Quisumbing, Agnes y J. A. Maluccio

2000 “Intrahousehold allocation and gender relations: New empirical evidence from four developing countries”, Food Consumption and Nutrition Division (CND) Discussion Paper, Washington DC, IFPRI.

Venezuela, República Bolivariana de

2001 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, Caracas, Presidencia de la República.

Young, Kate

1993 Planning Development with Women: Making a World of Difference, Londres, MacMillan.